

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA

HACER CAMINO NUEVA YORK, et al.,

Demandantes,

en.

KRISTI NOEM, en su carácter oficial como Secretaria de
Seguridad Nacional, et al.,

Demandados.

Caso n.º 25-cv-190 (JMC)

OPINIÓN MEMORANDO

Durante casi tres décadas, el gobierno federal ha sometido a los no ciudadanos detenidos en la frontera se somete a una rápida remoción sumaria. Mediante ese procedimiento, estas personas son rápidamente deportadas de vuelta al otro lado de la frontera, generalmente después de una sola conversación con un oficial de inmigración. Esto El proceso, conocido como expulsión acelerada, se ha aplicado desde hace mucho tiempo a los no ciudadanos “que son detenidos inmediatamente próximas a la frontera terrestre y [que] tienen vínculos o valores insignificantes en [Estados Unidos] Estados Unidos].” Designación de extranjeros para expulsión acelerada, 69 Fed. Reg. 48877-01, 48879 (11 de agosto de 1999). 2004).¹

Recientemente, el Gobierno se apartó de esta práctica de larga data. En enero de 2025, el El gobierno amplió el alcance de la deportación acelerada a los no ciudadanos detenidos en cualquier lugar Estados Unidos. Y en los últimos meses, el Gobierno ha hecho un uso agresivo de sus El poder de deportación acelerada recientemente ampliado. Cuando las personas comparecieron ante los tribunales de inmigración por... Por ejemplo, en sus procedimientos de inmigración de ritmo normal, el Gobierno ha decidido desestimarlos.

¹ A menos que se indique lo contrario, el formato de las citas se ha modificado a lo largo de esta opinión, por ejemplo, por omitiendo comillas internas, énfasis, citas y alteraciones, y modificando el uso de mayúsculas. Todas las citas a Los documentos presentados en el expediente en este caso corresponden al número de identificación de página ECF generado automáticamente que aparece en la parte superior de cada página.

Esos procedimientos, arrestaron rápidamente a las personas dentro de esos tribunales y luego las trasladaron a procedimientos de deportación acelerados, mucho más rápidos y mucho menos sólidos en términos procesales. Días. Más tarde, estas personas se encuentran eliminadas.

El problema, sin embargo, es que a diferencia del grupo de personas que tradicionalmente han estado sujetas a la expulsión acelerada (aquellos detenidos en la frontera o cerca de ella poco después de cruzar), el grupo de personas a las que el Gobierno está sometiendo ahora a una expulsión acelerada hace mucho que han entrado en nuestro país. Eso significa que tienen un importante interés en la libertad de permanecer aquí y, por lo tanto, deben tener el debido proceso bajo la Quinta Enmienda. Cuando expandió exponencialmente la población sujeta a expulsión acelerada, el Gobierno, sin embargo, no adaptó en modo alguno su procedimientos para este nuevo grupo de personas.

Pero cuando se trata de personas que viven en el interior del país, priorizar la velocidad por encima de todo. De lo contrario, inevitablemente el Gobierno eliminará erróneamente a personas a través de este proceso truncado. Esto se debe a que la mayoría de los no ciudadanos que viven en el interior han estado aquí más de dos años. lo que los hace inelegibles para una deportación acelerada, y muchos buscan asilo u otra forma de alivio migratorio, lo que les da derecho a un proceso adicional antes de que puedan ser expulsados. Los procedimientos. Sin embargo, las medidas que el Gobierno utiliza actualmente para la expulsión acelerada crean un riesgo significativo de que... No identificar estos criterios de descalificación antes de ordenar rápidamente la expulsión de alguien. Y la falta. La falta de revisión disponible significa que, una vez que se produce la eliminación, en gran medida es demasiado tarde para corregir el error.

Al defender este proceso tan escaso, el Gobierno presenta un argumento verdaderamente sorprendente: que Aquellos que ingresaron al país ilegalmente no tienen derecho a ningún proceso bajo la Quinta Enmienda, pero En cambio, deben aceptar cualquier gracia que el Congreso les conceda. Si ese fuera el caso, no solo los no ciudadanos, pero todos estarían en riesgo. El Gobierno podría acusarlo de entrar ilegalmente, relegar a un procedimiento básico donde se "probaría" su entrada ilegal, y luego inmediatamente

expulsarlo. Con solo acusarlo de entrar ilegalmente, el Gobierno lo privaría.

de cualquier oportunidad significativa para refutar sus acusaciones. Afortunadamente, esa no es la ley.

La Constitución garantiza que "ninguna persona será expulsada de los Estados Unidos sin

oportunidad, en algún momento, de ser escuchado". *AARP v. Trump*, 145 S. Ct. 1364, 1367 (2025). Que

es igualmente cierto en el caso de aquellos que se encuentran aquí ilegalmente y que "tienen derecho a... al debido proceso legal en el contexto

de los procedimientos de deportación". *Id.*

El demandante Make the Road ha demostrado sólidamente que la expansión del Gobierno

La deportación acelerada viola el derecho al debido proceso de quienes la afectan. También lo ha hecho la organización.

demonstró que sus miembros sufrirán daños irreparables si la designación y orientación

La realización de la expansión no se detiene. Porque el interés público y las acciones también favorecen a Make

La carretera, el Tribunal concederá la suspensión solicitada. Al decidir esto, el Tribunal no pone en duda

sobre la constitucionalidad de la ley de deportación acelerada, ni sobre su aplicación de larga data en el

frontera. Simplemente sostiene que al aplicar el estatuto a un gran grupo de personas que viven en el interior

del país que no hayan sido previamente objeto de una deportación acelerada, el Gobierno debe

brindarles el debido proceso. Los procedimientos vigentes son insuficientes.

I. ANTECEDENTES

En otro caso relacionado con la reciente expansión de la deportación acelerada por parte del Gobierno, este

El Tribunal detalló el marco reglamentario y estatutario que rige la deportación acelerada, así como las

Historia de su aplicación, detallada. Véase *Coal. for Humane Immigrant Rts. v. Noem* (CHIR), n.º

25-cv-872, 2025 WL 2192986, en *3–6, *9–10 (DDC 1 de agosto de 2025). El Tribunal ofrece una

relato abreviado de esa historia y de las acciones del Gobierno cuestionadas aquí.

A. Marco legal y reglamentario

1. Remoción acelerada

En la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad de los Inmigrantes de 1996 (IIRIRA o la Ley), el Congreso estableció dos procesos principales para expulsar a los no ciudadanos considerados no elegibles para entrar o permanecer en los Estados Unidos.² Véase IIRIRA, Pub. L. 104-208, 110 Stat. 3009, div. C (1996).

El primero, comúnmente conocido como procedimiento "sección 240" debido a la sección de la Ley en la que

Al parecer, es el mecanismo estándar para expulsar a los extranjeros inadmisibles. Expulsión según la Sección 240

Los procedimientos se llevan a cabo ante un juez de inmigración (IJ), un empleado del Departamento de Justicia.

quien debe ser un abogado con licencia y tiene el deber de desarrollar el expediente en los casos que se le presentan. 8 USC § 1229a(a)(1), (b)(1); 8 CFR § 1003.10(a). Son procedimientos contradictorios en los que

El no ciudadano tiene derecho a contratar un abogado, examinar y presentar pruebas y contrainterrogar.

testigos. 8 USC § 1229a(b)(4). Los procedimientos de la Sección 240 suelen tener lugar en el transcurso de

Múltiples audiencias. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, pág. *3. Esto permite que las personas tengan tiempo para reunirse.

y presentar pruebas en apoyo de las peticiones de alivio disponibles en el tribunal de inmigración (como el asilo)

y buscar ayuda colateral de otros componentes del Departamento de Seguridad Nacional (como

Ajuste de estatus por matrimonio o familia). Véase 8 USC §§ 1229a(b)(4)(B), (c)(4),

1229b. Después de que un juez de inmigración emita una decisión, cualquiera de las partes puede apelar ante la Junta de Inmigración.

Apelaciones. 8 CFR §§ 1240.15, 1003.1. Si la Junta confirma una orden de deportación, el no ciudadano puede

apelar esa decisión ante un tribunal federal de apelaciones. 8 USC § 1252. El Congreso que aprobó

IIRIRA se refirió a la nueva sección 240 como un proceso de eliminación "simplificado" en relación con lo que venía

² La ley y los reglamentos en cuestión suelen utilizar el término «extranjeros» en lugar de «no ciudadanos». Sin embargo, como este Tribunal ya explicó (CHIR, 2025 WL 2192986, p. *3 n.3), utilizará el término «no ciudadano» a menos que cite una ley, reglamento o caso que utilice «extranjero».

antes porque, entre otras cosas, eliminó una capa de revisión de apelaciones. HR Rep. 104-469(I), 12, 107–08 (1996).

Aun así, la IIRIRA incluyó una segunda forma de procedimiento, aún más simplificada, aplicable solo para ciertos no ciudadanos: expulsión acelerada. En relación con la expulsión según la sección 240, “[e]xpeditized La remoción hace honor a su nombre”. *Make the Rd. NY v. Wolf*, 962 F.3d 612, 619 (DC Cir. 2020). En el caso de una deportación acelerada, un funcionario de inmigración, no un juez de inmigración, realiza la investigación inicial de los hechos. 8 CFR § 235.3(b)(2)(i). El oficial de inmigración hace una breve serie de preguntas para determinar (a) la “identidad, extranjería e inadmisibilidad” del individuo, y (b) si tiene intención de solicitar asilo, temen persecución o tortura, o temen regresar a su país de origen. *Id.* § 235.3(b)(2)(i), (b)(4). Los extranjeros no tienen derecho a asistencia letrada durante este interrogatorio. Véase *Estados Unidos v. Guzmán*, 998 F.3d 562, 567 (4th Cir. 2021) (“[E]s indiscutible que el texto del procedimiento acelerado de la INA El procedimiento de deportación no exige que se informe al extranjero sobre su derecho a un abogado o que se le notifique acomodados en un esfuerzo por obtener un abogado”). Si el no ciudadano es inadmisibile y no indican que tienen intención de solicitar asilo o temen ser perseguidos, el inspector emite una Notificación y orden de deportación acelerada, y el no ciudadano puede responder mediante una declaración jurada. 8 CFR§ 235.3(b)(2)(i). Una vez que un oficial supervisor revisa y aprueba la inspección Por determinación del oficial, se ordena la expulsión del extranjero. Véase *id.* El extranjero no tiene derecho a... apelar esa decisión ante un IJ, la Junta de Apelaciones de Inmigración o (con una excepción discutida (abajo) cualquier tribunal. *Id.* § 235.3(b)(2)(ii); 8 USC § 1252(a)(2)(A)(i).

“El proceso no es mucho más complejo” si el no ciudadano “afirma su intención de solicitar por asilo o temor a persecución”. *Make the Rd.*, 962 F.3d en 619. Si el no ciudadano así lo indica, El oficial inspector debe remitirlos a una “entrevista de miedo creíble”, que será realizada por un funcionario de asilo. Oficial. 8 CFR § 235.3(b)(4). Si ese oficial de asilo determina que el extranjero tiene un temor creíble

de persecución, el no ciudadano será trasladado ya sea a un proceso completo de deportación según la sección 240 o a procedimientos administrativos de asilo. Id. § 208.30(f). Sin embargo, si el funcionario hace una negativa determinación de temor creíble, un supervisor revisará la determinación. Id. § 208.30(e)(8). Si el supervisor está de acuerdo con la determinación negativa, el no ciudadano puede entonces solicitar una revisión por un IJ. 8 USC § 1225(b)(1)(B)(iii)(III). La revisión del IJ “debe concluir dentro de 24 horas” y es definitivo. Haga Rd., 962 F.3d en 619. Con las excepciones limitadas que se comentan a continuación, no se requiere más información. Existe revisión administrativa o judicial disponible. Id.

A diferencia de los procedimientos de la sección 240, que a menudo se llevan a cabo durante varios meses, La orden de expulsión acelerada “generalmente se emite en unos pocos días, si no horas”. ECF 50-16, Hartzler Decl. ¶ 13. ³ Como resultado, los no ciudadanos sujetos a la deportación acelerada “casi no tienen oportunidad de preparar una defensa ante el cargo de deportación”. Id. También a diferencia del artículo 240 procedimientos, las personas sujetas a una deportación acelerada generalmente no tienen la oportunidad de Revisar las pruebas del gobierno en su contra o contrainterrogar a los testigos. Id. Y porque Los no ciudadanos suelen ser detenidos durante los procedimientos de deportación acelerada, a menudo lejos de sus Las familias o cualquier abogado se enfrentan a importantes barreras a la hora de reunir materiales que podrían utilizar como Pruebas en el procedimiento. Véase 8 USC § 1225(b)(1)(B)(iii)(IV); 8 CFR § 235.3(b)(2)(iii); ECF 50-21, Cooper Decl. ¶¶ 6–7 (explicando que los centros de detención no brindan información confidencial)

³ Make the Road presentó evidencia de un gran número de abogados y organizaciones que han representado a personas en procedimientos de deportación acelerados y bajo la sección 240, incluyendo abogados que trabajaron previamente para el Gobierno en dichos procedimientos. Véase, por ejemplo, ECF 50-18, Lunn Decl. ¶ 2; véase en general ECF 50-2–50-22. Make the Road también presentó informes sobre estos procesos de deportación, elaborados por el Departamento de Seguridad Nacional, comités autorizados por el Congreso y otros, así como informes públicos sobre las declaraciones recientes del Gobierno. Véase, por ejemplo, ECF 50-23, Steinberg Decl. en 28; ECF 50-24, Steinberg Decl. en 214; véase en general ECF 50-23 Steinberg Decl. en 1-2 (lista de pruebas). El Gobierno no ha refutado la descripción del proceso de deportación acelerada que se hace en estos materiales, ni ha presentado ninguna prueba propia sobre cómo funciona el proceso. El Gobierno hace una sola referencia pasajera a la inclusión de testimonios de oídas, sin desarrollar ningún argumento sobre ninguna prueba en particular. Véase ECF 56 en 44. Aunque “las Reglas Federales de Evidencia no se aplican” a los procedimientos preliminares En el marco de la solicitud de resarcimiento, el Tribunal ha considerado la pertinencia y fiabilidad de las pruebas presentadas por Make the Road. *FTC v. RAG-Stiftung*, 436 F. Supp. 3d 278, 313 n. 29 (DDC 2020) (se analiza la norma para la audiencia de la medida cautelar). Tras ello, el Tribunal considera que las pruebas que acompañan a la moción son pertinentes y fiables y, por lo tanto, las acredita y se basa en ellas para describir el proceso de deportación acelerada. Id.

correos electrónicos, fax u otros medios de recepción de documentos distintos del correo postal, lo que en promedio demora entre 5 y 10 días. días para llegar a los clientes detenidos).

La clave para la rapidez de la deportación acelerada es la ausencia casi total de revisión judicial. La Ley establece que "ningún tribunal tendrá jurisdicción para revisar" cuestiones relacionadas con la deportación acelerada a menos que se incluyen en un conjunto limitado de excepciones descritas en la sección 1252(e). 8 USC § 1252(a)(2)(A).

En virtud de esa disposición, existen dos formas de revisión judicial. En primer lugar, un no ciudadano puede presentar una petición de hábeas corpus para impugnar su deportación acelerada. Sin embargo, ese procedimiento de hábeas corpus es limitado.

para determinar (a) "si el peticionario es extranjero", (b) si se le ordenó al peticionario

deportado conforme a la disposición de deportación acelerada, y (c) si el peticionario puede demostrar que

fueron admitidos legalmente o se les concedió asilo. Id. § 1252(e)(2). En segundo lugar, los no ciudadanos pueden impugnar

determinaciones de deportación acelerada, así como la implementación del estatuto de deportación acelerada,

en este Tribunal. Id. § 1252(e)(3)(A). En tales demandas, a las que el estatuto se refiere como "impugnaciones sobre

validez del sistema", un demandante puede impugnar únicamente (i) si la eliminación acelerada del estatuto

artículo, o cualquier reglamento que lo implemente, es constitucional, o (ii) "si dicho reglamento, o

una directiva de política escrita, una directriz de política escrita o un procedimiento escrito emitido por o bajo la

La autoridad del Procurador General para implementar dicha sección no es consistente con las disposiciones aplicables.

disposiciones de este subcapítulo o que de otro modo viole la ley". Id. § 1252(e)(3). Este tipo de

La demanda debe presentarse dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se presentó la disposición legal o la acción de la agencia impugnada.

se implementa por primera vez, id. § 1252(e)(3)(B), y puede que no sea una demanda colectiva, id. § 1252(e)(1)(B).

Las normas de deportación acelerada brindan algunas vías adicionales para que los no ciudadanos...

Demostrar que, de hecho, no son elegibles para la deportación acelerada. Durante la entrevista inicial con un

oficial de inmigración, un no ciudadano puede "afirmar que ha sido admitido legalmente para residencia permanente"

residencia, admitido como refugiado según la sección 207 de la Ley, se le concedió asilo según la sección 208

de la Ley, o afirmar ser ciudadano estadounidense". 8 CFR § 235.3(b)(5)(i). Si el funcionario de inmigración

Si se puede verificar cualquiera de esas afirmaciones, el (presunto) no ciudadano no será expulsado. Id. § 235.3(b)(5)(ii)–

(iv). Si el funcionario de inmigración no puede verificar la reclamación, pero el (presunto) no ciudadano hace la

Reclamación bajo pena de perjurio, el caso se remite a un juez de inmigración para su revisión. Id.

§ 235.3(b)(5)(iv). Además, las regulaciones permiten al no ciudadano "demostrar que él o ella era

admitido o en libertad condicional en los Estados Unidos". Id. § 235.3(b)(6). Al no ciudadano se le debe dar "una

oportunidad razonable de demostrar, a satisfacción del oficial de inmigración examinador, que

o fue admitida o puesta en libertad condicional en los Estados Unidos después de una inspección en un puerto de entrada". Id.

"Si el extranjero demuestra que fue admitido legalmente o que se le concedió la libertad condicional", continúa el reglamento,

La agencia revisa si la libertad condicional del no ciudadano "ha sido, o debería ser, terminada". Id. Si el

Si un no ciudadano no puede demostrar que fue "admitido legalmente o puesto en libertad condicional", se le "ordenará"

removido de conformidad con" la disposición de remoción acelerada. Id.

2. Designaciones de deportación acelerada

Los no ciudadanos pueden ser elegibles para una deportación acelerada, en lugar de la de la sección 240, si son

inadmisibles porque carecen de los documentos de entrada adecuados o falsificaron o tergiversaron sus datos.

solicitud de admisión. 8 USC § 1225(b)(1)(A)(i); véase id. § 1182(a)(6)(C), (a)(7) (motivos de

inadmisibilidad). Entre ese conjunto, solo dos categorías aún más limitadas de no ciudadanos son elegibles para

deportación acelerada: (1) no ciudadanos "que llegan a los Estados Unidos" y (2) no ciudadanos que "han

no han sido admitidos ni se les ha otorgado libertad condicional en los Estados Unidos" y no pueden demostrar afirmativamente que lo han sido.

estado "físicamente presente en los Estados Unidos continuamente durante el período de 2 años inmediatamente anterior

hasta la fecha de la determinación de inadmisibilidad". Id. § 1225(b)(1)(A)(i)–(iii).⁴ El estatuto

⁴ Además, el estatuto exime de la deportación acelerada a los no ciudadanos que sean "nativos o ciudadanos de un país del hemisferio occidental con cuyo gobierno Estados Unidos no tiene relaciones diplomáticas plenas y que lleguen por avión a un puerto de entrada". 8 USC § 1225(b)(1)(F).

permite al Fiscal General (que desde entonces ha delegado la autoridad al Secretario del DHS)

Designar a la población de no ciudadanos dentro de esa segunda categoría que estará sujeta a deportación acelerada. Id. § 1225(b)(1)(A)(iii)(I).

Inicialmente, la agencia predecesora del DHS⁵ no hizo ninguna designación, lo que limitó expulsión acelerada únicamente a “extranjeros recién llegados”. Inspección y expulsión acelerada de extranjeros; Detención y expulsión de extranjeros; realización de procedimientos de expulsión; procedimientos de asilo, 62 Fed. Reg. 10312-01, 10313 (6 de marzo de 1997). Al hacerlo, la agencia “reconoció que la solicitud Las disposiciones de expulsión acelerada para los extranjeros que ya se encuentran en los Estados Unidos implicarían más determinaciones complejas de hechos y sería más difícil de gestionar”. Id. Desde entonces, sin embargo, El DHS ha establecido designaciones. Una de ellas extendió la deportación acelerada a los no ciudadanos que llegan por mar y que hayan estado presentes durante menos de dos años, y otra a los no ciudadanos detenidos dentro de 100 millas aéreas de cualquier frontera terrestre internacional de los EE. UU. que ingresaron en los últimos 14 días.⁶ Y esa era la situación a principios de este año, con las únicas personas elegibles para expulsión acelerada siendo (1) “extranjeros que llegan”, (2) aquellos que llegaron por mar dentro de los últimos dos años, y (3) aquellos detenidos dentro de 100 millas de la frontera y 14 días después de la entrada. Luego, en Enero, el Gobierno emitió la designación —a la que el Tribunal se referirá como el año 2025—.

Designación: lo que está en cuestión aquí.

La designación de 2025 autorizó al DHS a “ejercer todo el alcance de su autoridad estatutaria” al utilizar la deportación acelerada. Designación de extranjeros para la deportación acelerada, 90 Fed. Reg. 8139,

⁵ El Comisionado del Servicio de Inmigración y Nacionalización solía hacer esta designación antes de que se aboliera esa agencia y se creara el DHS en 2002. Véase *Make the Rd. NY v. McAleenan*, 405 F. Supp. 3d 1, 16 n.7 (DDC 2019) (KB Jackson, J.) (citando la Ley de Seguridad Nacional de 2002, Pub. L. No. 107-296, 116 Stat. 2135 (25 de noviembre de 2002); 6 USC § 557).

⁶ Consulte el Aviso de designación de extranjeros sujetos a expulsión acelerada según la Sección 235(b)(1)(A)(iii) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, 67 Fed. Reg. 68924, 68924 (13 de noviembre de 2002); Designación de extranjeros para expulsión acelerada, 69 Fed. Reg. 48877, 48879 (11 de agosto de 2004).

8139 (24 de enero de 2025).⁷ Por lo tanto, a partir del 21 de enero de 2025, el DHS afirma la autoridad para aplicar medidas aceleradas. deportación a no ciudadanos “que se encuentren en cualquier lugar de los Estados Unidos a más de 100 millas náuticas a millas de una frontera terrestre internacional de los EE. UU. y que han estado presentes continuamente en los Estados Unidos. Estados Unidos durante al menos 14 días pero menos de dos años”. Id. Al complementar lo anterior designaciones que permanecieron vigentes con la Designación 2025, el DHS ha solicitado una revisión acelerada Expulsión hasta el máximo permitido por la sección 1255(b)(1)(A). Este es un cambio significativo: A excepción de una breve ventana en 2019,⁸ la deportación acelerada siempre se ha limitado (como máximo) a aquellos que llegan por mar, o aquellos dentro de 100 millas de la frontera que no habían estado en el país durante Más de 14 días. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, en *6 y n.9.

Días después de que se hiciera la designación de 2025, el secretario interino del DHS, Benjamine Huffman emitió una guía —que también se cuestiona aquí— explicando que el “21 de enero de 2025, [él] firmó y transmitió al Registro Federal un aviso titulado Designación de extranjeros para trámite acelerado Remoción”. Departamento de Seguridad Nacional, Memorando del Secretario interino Benjamine C. Huffman sobre la orientación sobre cómo ejercer la discreción en materia de ejecución (23 de enero de 2025), <https://perma.cc/W3CL-SNDN> [en adelante, Memorandum de Huffman]. “Ese aviso amplía la alcance de la deportación acelerada al máximo legal según 8 USC § 1225(b)(1) que, como se indica más adelante,

⁷ Este Aviso entró en vigor el 21 de enero de 2025 y se publicó en el Registro Federal el 24 de enero de 2025. Ver 90 Fed. Reg. en 8139.

Ese período de tiempo en 2019 tampoco debe sobreestimarse. El Aviso de Designación de 2019, que extendía la deportación acelerada a la misma población sujeta a la Designación de 2025, fue suspendido preliminarmente aproximadamente dos meses después de su emisión. Véase *Make the Rd.*, 405 F. Supp. 3d, pág. 72. El Circuito de DC revocó dicha medida cautelar al año siguiente, en junio de 2020. Véase *Make the Rd.*, 962 F.3d, pág. 635. Y en febrero de 2021, el presidente Biden ordenó al DHS que considerara la rescisión de la designación de 2019, lo cual posteriormente hizo. Véase la Orden Ejecutiva 14010, 86 Fed. Reg. 8267, 8270–71 (2 de febrero de 2021). Durante el breve periodo de vigencia de la Designación de 2019, el DHS la utilizó en un número extremadamente pequeño de casos. ECF 50-23, *Steinberg Decl.*, pp. 250-51 (los datos compartidos por el DHS sugieren que la Designación de 2019 se utilizó para deportar a unas 17 personas durante el primer gobierno de Trump y a cuatro personas durante los primeros meses del gobierno de Biden).

Según se explica en el aviso, incluye a ciertos extranjeros que no han estado presentes continuamente en el país.

Estados Unidos durante dos años". Id.

Los desafíos de Make the Road se presentan aquí tanto en el Aviso de Designación de 2025 como en el Huffman Memorandum que implementa el aviso. ECF 50 en 1.9 Porque la Designación 2025 agregó, pero no alteró las designaciones anteriores que cubrían a los no ciudadanos que llegan por mar y a los no ciudadanos detenidos a menos de 100 millas de la frontera y 14 días después de su ingreso, el desafío de Make the Road no... no afectará la aplicación de la deportación acelerada a ninguna de esas poblaciones.

B. Antecedentes fácticos y procesales

1. Esfuerzos recientes para hacer cumplir la designación de 2025

Durante los primeros meses de vigencia, el Gobierno tardó en implementar la ley. Designación 2025. Sin embargo, en mayo, los esfuerzos de cumplimiento se intensificaron significativamente.

Make the Road ha presentado pruebas —que el Gobierno no ha cuestionado— de que El Gobierno se fijó la meta ese mes de realizar 3.000 arrestos migratorios diarios. Véase ECF 50-23, Steinberg Decl. en 300. Aparentemente, en un esfuerzo por alcanzar ese objetivo, el Gobierno comenzó apuntar a la deportación acelerada de personas que ya se encuentran en procedimientos de deportación según la sección 240, muchas de las cuales están buscando asilo y otras medidas colaterales. Véase ECF 50-23, Steinberg Decl. en 282 (que describe nueva iniciativa que incluye "arrestos judiciales"). En sus declaraciones, Make the Road detalla numerosos Arrestos de personas en sus audiencias en el tribunal de inmigración. ECF 50-3, Umana Decl. ¶ 11; ECF 50-4, Levenson Decl. ¶ 27; véase también ECF 50-9, Rowland-Kain Decl. ¶ 16 (arrestos en el ascensor de Tribunal de inmigración de Nueva York); ECF 50-10, Koop Decl. ¶¶ 7, 10 (arrestos en el pasillo de Chicago) Tribunal de Inmigración); ECF 50-11, Gilliam Decl. ¶ 4 (arrestos en el pasillo del Tribunal de Inmigración de Seattle)

⁹ El Memorandum Huffman también ofreció orientación sobre la implementación de otras medidas de la agencia. Véase ECF 50-23, Steinberg Decl., págs. 9-10. El Tribunal solo aborda aquí la orientación del Memorandum Huffman sobre la implementación del aviso de 21 de enero de 2025 titulado «Designación de extranjeros para expulsión acelerada». Id.

Tribunal); ECF 50-14, Yang Decl. ¶¶ 15–16 (arrestos en el pasillo, vestíbulo y estacionamiento del San Antonio Tribunal de Inmigración). Estos arrestos siguen un patrón común, y el DHS primero procede oralmente. (sin previo aviso) para desestimar los procedimientos pendientes de la sección 240 del individuo, entonces arrestar al individuo en el juzgado inmediatamente después de la desestimación de su solicitud según la sección 240 procedimientos y, finalmente, colocar al individuo en un proceso de deportación acelerada a través de que pueden ser deportados mucho más rápidamente y con mucho menos proceso de lo que hubieran sido en los procedimientos de la sección 240.¹⁰ Utilizando este método, el Gobierno ha deportado a personas dentro de días después de desestimar sus procedimientos de la sección 240. Véase ECF 50-2, Fontaine Decl. ¶¶ 39; ECF 50-15, Decisión Botsch. ¶ 4.

El expediente revela que los esfuerzos ampliados de deportación acelerada del Gobierno no han dado resultados. se ha limitado a los juzgados. En junio de 2025, el Gobierno también puso en marcha una serie de medidas en el lugar de trabajo. redadas como parte de una “nueva fase de la ofensiva migratoria de la administración Trump”. ECF 50-24, Steinberg Decl. en 382. El “zar de la frontera” de la Casa Blanca, Thomas D. Homan, advirtió: “Van a “Veremos más cumplimiento de la ley en los lugares de trabajo que nunca antes en la historia de esta nación”. Id. Y un DHS El portavoz afirmó que durante la primera semana de junio “se detuvieron a 2.000 inmigrantes por día”. Id. en 383. Dados estos esfuerzos de cumplimiento, Make the Road lo llama una “casi certeza de que aún más personas”, incluidos sus miembros, “serán puestos en deportación acelerada de conformidad con la” ley de 2025 Designación y directrices para su aplicación. ECF 50-1, pág. 14.

2. El demandante hace el camino

Make the Road New York es una organización comunitaria sin fines de lucro basada en membresías que Ofrece educación, servicios legales, de salud y comunitarios a personas de bajos ingresos e inmigrantes. Yorkers. ECF 50-2, Fontaine Decl. ¶¶ 2, 7. La misión de Make the Road es construir el poder de

¹⁰ Véase ECF 50-9, Rowland-Kain Decl. ¶¶ 5, 8, 16; ECF 50-12, Dojaquez-Torres Decl. ¶ 3; ECF 50-8, Eugenio Decl. ¶¶ 7, 10, 12; ECF 50-10, Koop Decl. ¶¶ 6–7, 10; ECF 50-11, Gilliam Decl. ¶ 4; ECF 50-14, Yang Decl. ¶ 15–16.

comunidades inmigrantes y de clase trabajadora para lograr dignidad y justicia". Id. ¶ 3. Tiene más de 28.000 miembros "que residen en la ciudad de Nueva York, el condado de Westchester y Long Island". Id. ¶ 13. Make the Road presenta esta demanda en nombre de sus miembros, afirmando su legitimidad asociativa. reivindicar sus derechos. Véase ECF 44, pág. 12.

Los miembros de Make the Road incluyen a no ciudadanos que han estado en el país entre 14 días y dos años, y que por lo tanto están sujetos a una deportación acelerada según la ley de 2025. Designación. Véase ECF 50-2, Fontaine Decl. ¶ 17. Dichos miembros comparecen regularmente para el artículo 240. procedimientos y corren el riesgo de ser detenidos allí o en otros lugares de sus comunidades y Expulsados sumariamente según las políticas de expulsión acelerada que se están implementando. Id. ¶¶ 23, 25, 29. Por lo tanto, ahora corren el riesgo de ser "expulsados de los Estados Unidos sin la debida oportunidad de demostrar que tienen derecho a permanecer... o de presentar reclamos para obtener alivio migratorio para los cuales son elegibles". Id. ¶ 17.

Dos de esos miembros que recientemente fueron objeto de una destitución acelerada han presentado su solicitud. declaraciones seudónimas. John Doe 4 llegó a Estados Unidos en octubre de 2023, "escapando por [su] vida", y desde entonces ha presentado una solicitud de asilo. ECF 50-2, MRNY-John Doe 4 de diciembre, pág. 15 ¶ 2. Ha "intentado hacer todo correctamente aquí", pero corre el riesgo de ser puesto en deportación acelerada. en uno de sus próximos procedimientos de expulsión antes del procesamiento de su solicitud de asilo pendiente solicitud. Id. en 15 ¶ 5. Jane Doe 2 llegó a los Estados Unidos con su pareja e hijos en Marzo de 2024, huyendo de la persecución y las amenazas de bandas afines al gobierno. Id., MRNY-Jane Doe 2 Decl. en 18 ¶ 2. Actualmente se encuentra en proceso de deportación según la sección 240. Id. en 18 ¶ 3. Su familia De manera similar, "trató de hacer todo correctamente". Id. en 18 ¶ 5. Solicitaron asilo dentro de su primer año, han recibido autorización de empleo y han asistido a sus citas con ICE. Id. Ella sigue en riesgo de ser puesta en deportación acelerada y "ser detenida y

separada de [sus] hijos, quienes no tendrían a nadie que los cuidara”. Id. en 18 ¶ 4. Ella también corre el riesgo de perder su “oportunidad de solicitar asilo y de incluir a [sus] hijos como derivados en [su] solicitud de asilo y de no tener la oportunidad de testificar y compartir [su] historia con un juez de inmigración”. Id.

Los miembros de Make the Road también incluyen a no ciudadanos que han estado presentes continuamente por más de 2 años, pero que “pueden ser colocados erróneamente en una deportación acelerada ampliada” ya sea porque no tienen o no llevan documentación de su permanencia continua residencia o no podría presentar dicha documentación en el breve plazo previsto por la [Designación 2025], especialmente si son detenidos por las autoridades de inmigración”. Id. ¶ 18. Hacer La Carretera presentó evidencia que confirma que existe este riesgo para sus miembros que han sido presente por más de dos años. Un abogado de Make the Road, por ejemplo, contó que un hombre que había estado presente durante tres años fue detenido en un tribunal de inmigración en Nueva York después de su Se desestimaron los procedimientos del artículo 240. Véase ECF 50-4, Levenson Decl. ¶¶ 23-24.

Los demandantes Mary y John, quienes también presentaron esta demanda ante Make the Road, también... demostrar el riesgo que corren los miembros de Make the Road que han estado aquí más de dos años se pondrá en deportación acelerada. Si bien Mary y John no buscan una medida provisional a través de esto Moción, véase ECF 50-1 en 4 n.1, Mary presentó una declaración en apoyo de la moción. Mary primero ingresó a los Estados Unidos con una visa en enero de 2015 y había estado presente continuamente en el país. país desde el 8 de febrero de 2015, mucho más de dos años. ECF 50-7, Mary Doe Decl. ¶¶ 9–10. Tiene cinco hijos: John, de 18 años y demandante en este proceso, y otros de 15, 11, 8 y 11 años. Niños de 6 años. Id. ¶¶ 2, 7. El 27 de enero de 2025, Mary y John fueron detenidos por inmigración. Oficiales tras una parada de tráfico y detenidos para un proceso de deportación acelerada. Id. ¶ 12. Mientras estuvieron detenidos, A Mary y John no se les permitió hacer llamadas ni contactar a un abogado. Id. ¶¶ 15–18. A las 9:00 a. m.

Al día siguiente, se les emitió una Notificación y Orden de Deportación Acelerada. Id. ¶¶ 19; véase también ibíd. en

6. “Nunca se les pidió ni se les dio la opción de firmar [sus] órdenes de deportación”, y en su lugar fueron

llevado “a un puente fronterizo en un automóvil y se le dijo que cruzara caminando”. Id. ¶¶ 20–21.

3. Este traje

Make the Road presentó una denuncia ante este Tribunal el 22 de enero de 2025, un día después de la

El Aviso de Designación entró en vigor, alegando que la designación violaba la Cláusula del Debido Proceso

de la Quinta Enmienda, excedió la autoridad estatutaria del DHS bajo IIRIRA, la Ley de Inmigración y

Ley de Nacionalidad y la Ley de Procedimiento Administrativo (APA); fue arbitraria y caprichosa en

Violación de la APA; y violó los requisitos de notificación y comentarios de la APA. ECF 1 ¶¶ 101–

18. Make the Road demandó a la secretaria del DHS, Kristi Noem, junto con varios otros representantes de la rama ejecutiva.

funcionarios, todos en sus funciones oficiales. Id. en 1. El 22 de marzo de 2025, Make the Road modificó su

demanda para agregar a Mary y John como demandantes, para impugnar la Guía Huffman y para agregar un

Reclamación adicional de reparación porque las acciones impugnadas no se ajustaban a derecho y

excedió la autoridad estatutaria del DHS. ECF 27.

En abril de 2025, el Gobierno solicitó la desestimación de la denuncia. ECF 36. En esa moción,

argumentó que una variedad de defectos jurisdiccionales y de umbral impiden las reclamaciones de Make the Road y que

La demanda no establece de manera plausible una reclamación sobre el fondo. Véase ibíd. Si bien esa moción permaneció

pendiente, en junio de 2025, Make the Road presentó una moción bajo 5 USC § 705 para suspender la "Demandada"

decisión"—implementada por la Designación 2025 y el Memorando Huffman—"de aplicar

expulsión acelerada a ciertos no ciudadanos arrestados en cualquier parte del país que no puedan demostrar

la satisfacción de un oficial de inmigración de que han estado presentes continuamente en los Estados Unidos

Estados Unidos por más de dos años". ECF 50 en 1. En su moción, Make the Road presentó evidencia

que las deportaciones aceleradas de sus miembros y otras personas en sus comunidades se habían intensificado en el

semanas antes y que, por lo tanto, se enfrentaban a un daño irreparable. Véase supra 11-12. El Gobierno

presentó una oposición, planteando los mismos argumentos que en su moción de desestimación junto con algunos nuevos unos, ECF 56,11 y Make the Road respondió, ECF 58. Luego, el Tribunal escuchó los argumentos sobre el Moción. Véase la entrada del Min. del 9 de julio de 2025.

A los efectos de su moción de suspensión, Make the Road presenta cuatro alegaciones. En primer lugar, que el año 2025 La designación viola los derechos al debido proceso de aquellos a quienes afecta al someterlos a la destitución.

sin procedimientos constitucionalmente suficientes. ¹² ECF 50-1 en 16. En segundo lugar, que el 2025

La designación viola la IIRIRA al no proporcionar los procedimientos que exige la ley. Id., pág. 31.

En tercer lugar, que la designación contraviene el estatuto porque éste no autoriza a la

la deportación acelerada de no ciudadanos que ya han ingresado a los Estados Unidos con el argumento de que carecen de documentos de entrada válidos. Id. en la pág. 36. Y, por último, que, al aplicar la expulsión acelerada al asilo solicitantes, el Memorando Huffman viola las normas que implementan el estatuto de asilo.

Id. en la pág. 39. Porque el Tribunal sostiene, como se explicará más adelante, que Make the Road es probable que

Si bien no se abordan los demás motivos en los que se basa su reclamación de debido proceso, se mueve.

II. NORMA JURÍDICA

La Sección 705 de la APA autoriza a los tribunales a "emitir todos los procedimientos necesarios y apropiados posponer la fecha efectiva de una acción de la agencia o preservar el estatus o los derechos en espera de su conclusión del procedimiento de revisión". 5 USC § 705. El tribunal puede hacerlo "en las condiciones que sean requerida y en la medida necesaria para evitar un daño irreparable". Id.

¹¹ La única cuestión de fondo planteada en la moción de desestimación del Gobierno, pero no en su oposición a esta moción de suspensión, es el argumento de que Make the Road carece de legitimación activa. ECF 36, págs. 22-25. Sin embargo, Make the Road ha aclarado que alega legitimación activa, no activa. ECF 44, pág. 12.

¹² Make the Road rechazó expresamente cualquier impugnación de la constitucionalidad de aplicar procedimientos de deportación acelerada a cualquier persona cubierta por una designación previa. Véase Hrg. Tr. 16:4-6 (donde se admite que cualquier posible cuestión constitucional relacionada con designaciones previas es cosa del pasado y no se encuentra ante la Corte).

Los factores que rigen la emisión de una suspensión de la sección 705 son los mismos que los que rigen la Concesión de una medida cautelar. Véase Distrito de Columbia contra el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, 444 F. Supp. 3d 1, 15 (DDC 2020) (citando, entre otros, Cuomo v. US Nuclear Regul. Comm'n, 772 F.2d 972, 974 (DC Cir. 1985)). Para prevalecer sobre tal moción, el solicitante "debe demostrar (1) una prueba sustancial probabilidad de éxito en cuanto al fondo, (2) que sufriría un daño irreparable si no se suspendiera la acción. concedido, (3) que una [suspensión] no perjudicaría sustancialmente a otras partes interesadas, y (4) que la El interés público se vería favorecido por la [suspensión]". Capellanía de las Iglesias del Evangelio Pleno contra Inglaterra, 454 F.3d 290, 297 (DC Cir. 2006). En un caso como este, donde el Gobierno es el no-Solicitante, los factores tercero y cuarto se fusionan. Nken v. Holder, 556 US 418, 435 (2009).

III. ANÁLISIS

Pasando ahora a la aplicación de dichos factores, el Tribunal sostiene que cada uno de ellos favorece una suspensión. Por lo tanto, el Tribunal suspenderá la Designación de 2025 y las directrices para su aplicación. designación. El Tribunal aborda el alcance del recurso al final de esta sección.

A. Es muy probable que el camino tenga éxito en cuanto a sus méritos.

Antes de analizar las posibilidades de éxito de Make the Road en esta demanda, unas palabras: sobre lo que está y no está ante la Corte. Make the Road no ha cuestionado la constitucionalidad del estatuto de deportación acelerada. Tampoco ha cuestionado la legalidad de ninguna decisión de la agencia. implementar el estatuto antes de 2025. Véase supra 12 n.10. Nada en la opinión de la Corte, entonces, Afecta designaciones anteriores mediante las cuales el DHS ha aplicado la deportación acelerada a los no ciudadanos que llegan por mar, o que son detenidos dentro de los 14 días de su llegada y dentro de las 100 millas de la frontera. Lo único que se cuestiona es la Designación 2025 y el Memorando Huffman implementando esa designación. Por lo tanto, el Tribunal solo aborda la legalidad de la aplicación deportación acelerada a los no ciudadanos que estén detenidos a más de 100 millas de la frontera y que haber estado presente en el país durante al menos 14 días pero menos de dos años. Y el Tribunal solo

aborda la legalidad de hacerlo de conformidad con la Designación 2025 y la Ley Huffman.

Memorandum.

Sin embargo, al abordar la legalidad de estas dos acciones de la agencia, el Tribunal también considerar los derechos al debido proceso procesal de quienes han estado en el país por más tiempo dos años. Esto se debe a que, en un caso de debido proceso procesal como este, la pregunta es si el proceso proporcionó suficientes garantías contra "privaciones de vida erróneas o injustificadas, libertad o propiedad". AARP, 145 S. Ct., pág. 1367 (énfasis añadido). Como explica el Tribunal más adelante, La evidencia del expediente (y de hecho la experiencia de los demandantes Mary y John) demuestra que personas que han estado aquí más de dos años y que, por lo tanto, no son elegibles para una visa acelerada destitución en virtud del estatuto—corren el riesgo de ser destituidos de esta manera a medida que el Gobierno implementa la Designación 2025. Por lo tanto, el Tribunal tiene en cuenta a ese grupo de no ciudadanos cuando determinar si los procesos implementados en la remoción acelerada son adecuados.

Una vez planteada adecuadamente la cuestión, el Tribunal debe decidir primero si existe una relación sustancial Probabilidad de que tenga jurisdicción para conocer la demanda constitucional de Make the Road. Véase Alimentos y Agua. Watch, Inc. contra Vilsack, 808 F.3d 905, 913 (DC Cir. 2015). Tras concluir que sí existe, el Tribunal Pasa a los méritos de la reclamación del debido proceso. Allí también Make the Road ha establecido una base sustancial probabilidad de éxito. ¹³

¹³ Debido a que la Corte sostiene que Make the Road ha demostrado que es probable que tenga éxito en los méritos de su reclamo de debido proceso, no aborda ningún otro reclamo que Make the Road diga que también respalda la concesión de una suspensión. Véase Mid-Atl. Equity Consortium v. US Dep't of Educ., --- F. Supp. 3d 2025 WL 2158340, en *14 n.6 (DDC 30 de julio de 2025). Y aunque los tribunales generalmente intentan evitar responder preguntas constitucionales al abordar primero los reclamos no constitucionales, esta Corte sigue el ejemplo de otros que se han centrado en los reclamos más sustanciales y aparentemente más sólidos, incluso si son constitucionales, cuando se enfrentan a "la necesidad de una decisión rápida sobre [una] solicitud de alivio preliminar . . ." Saravia v. Sessions, 280 F. Supp. 3d 1168, 1182 (ND Cal. 2017) ("abordando solo" la demanda constitucional a pesar de que los demandantes también estaban presionando demandas estatutarias); véase también, p. ej., Media Matters for Am. v. Paxton, 732 F. Supp. 3d 1, 12, 27 (DDC 2024) (aborda solo la demanda de represalia de la Primera Enmienda de los demandantes y no considera dos demandas estatutarias); Booth v. Bowser, 597 F. Supp. 3d 1, 10 (DDC 2022) (aborda solo la demanda de Libre Ejercicio a pesar de que los demandantes también estaban presionando una demanda estatutaria RFRA); WD ex rel. MJD v. Minn. State High Sch. League, No. 12-cv-2892, 2012 WL 5985514, en *3 n.3 (D. Minn. 29 de noviembre de 2012) ("El Tribunal solo abordará el reclamo de debido proceso procesal de los demandantes" y no otros reclamos no constitucionales "porque parece, en esta etapa preliminar, ser el reclamo más sólido de los demandantes").

1. Ni los obstáculos jurisdiccionales ni los procesales impiden que el Tribunal llegue a Los méritos.

En el umbral, el Gobierno levanta una serie de barreras que insiste en impedir la Tribunal de abordar la demanda constitucional de Make the Road. Véase ECF 56 en 21–35. El Gobierno argumenta que la sección 1252(f)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad despoja a este Tribunal de su jurisdicción para conceder una suspensión, que el Tribunal no puede suspender la acción de la agencia que ya se ha llevado a cabo. en vigor, que una disposición separada en la sección 1252(e)(1) de la Ley prohíbe el alivio preliminar, y que las reclamaciones de Make the Road han prescrito. El Gobierno presentó argumentos idénticos en otro caso. caso que estuvo recientemente ante este Tribunal impugnando la misma designación y memorando que están en disputa en este caso. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, págs. *13–16, *18–21. El Tribunal rechaza esas argumentos aquí por las mismas razones que allí e incorpora su análisis en ese caso referencia. La sección 1252(f)(1) es solo un límite a la “medida cautelar”, pero Make the Road busca una Suspende; los tribunales pueden suspender las acciones de las agencias que ya están en vigor; precedente vinculante del Circuito de DC impide su ejecución la interpretación que hace el Gobierno del artículo 1252(e)(1); y las reclamaciones son oportunas, porque fueron presentada dentro de los 60 días siguientes a la emisión por parte del Gobierno de la Designación 2025 y la Huffman Memorandum. Véase *ibid.*

El Gobierno presenta un argumento adicional que requiere una breve reflexión. Citando el La decisión del Circuito de DC en *Make the Road New York v. Wolf*, 962 F.3d 612 (DC Cir. 2020), dice que esta Corte no puede llegar al reclamo de debido proceso de Make the Road “porque el Congreso cometió el autoridad para hacer designaciones a discreción de la agencia”. ECF 56 en 37. Ese argumento, sin embargo, Ignora lo que Make the Road realmente sostuvo: “que no hay causa de acción bajo la APA para Examinar la decisión de designación del Secretario siempre que se ajuste a los principios constitucionales y estatutarios. límites.” 962 F.3d en 635 (énfasis añadido). El reclamo de debido proceso de la Carretera aquí es que el La designación queda fuera de los “límites constitucionales”, por lo que no está prohibida por esa decisión. *Id.* Y

La delegación de la Sección 1225(b)(1)(A)(iii) al Secretario de “discreción única e inapelable” para Hacer designaciones no evidencia una “expresión suficientemente clara de oposición del Congreso” intención” de “impedir la consideración de reclamaciones constitucionales verosímiles que surjan de las acciones de el [Secretario] de conformidad con esa sección”. *Lincoln v. Vigil*, 508 US 182, 195 (1993); *Webster v. Doe*, 486 US 592, 603 (1988). De hecho, ocurre todo lo contrario. Otra sección de la Ley otorga expresamente a este Tribunal jurisdicción para “revisar . . . determinaciones bajo la sección 1225(b)” para el propósito de decidir si “cualquier reglamento emitido para implementar [la] sección [es] constitucional.” 8 USC § 1252(e)(3)(A). El Gobierno argumentó afirmativamente en la audiencia sobre la moción de que esta sección “permite a este Tribunal tomar decisiones y tener revisión judicial sobre si una disposición impugnada es constitucional”. Hrg. Tr. 35:18–20. El Gobierno lo obtuvo allí mismo, y no hay nada en la Sección 1225(b)(1) que impida que este Tribunal revise Make the Reclamación constitucional de Road.¹⁴

2. La designación de 2025 probablemente viola la cláusula del debido proceso.

La Quinta Enmienda garantiza que “ninguna persona será . . . privado de la vida, la libertad o propiedad, sin el debido proceso legal”. Constitución de los EE. UU. Enmienda V. Al evaluar un debido proceso reclamación, los tribunales “realizan una investigación en dos partes”. *Patchak v. Jewell*, 828 F.3d 995, 1004 (DC Cir. 2016). En primer lugar, un tribunal debe “determinar si las garantías constitucionales se aplican en absoluto, es decir, si Una parte privada tiene un interés de propiedad o libertad que activa el debido proceso de la Quinta Enmienda protección.” *Reeve Aleutian Airways, Inc. contra Estados Unidos*, 982 F.2d 594, 598 (DC Cir. 1993). Si

¹⁴ El Gobierno presenta aquí dos argumentos más que no presentó en CHIR, insistiendo en que Make the Road carece de legitimación para presentar una de sus reclamaciones APA, y que todas sus reclamaciones APA “fracasan porque las decisiones de designación de remoción acelerada del Secretario están sujetas a la discreción de la agencia”. ECF 56 en 32, 36. El Tribunal no necesita abordar esos argumentos porque no llega a las reclamaciones APA de Make the Road, sino que se pronuncia solo sobre la reclamación constitucional. Asimismo, el argumento del Gobierno de que Make the Road no puede demandar por encontrarse “fuera del ámbito de interés del estatuto de deportación acelerada” solo aplica a las reclamaciones de Make the Road en virtud del APA. ECF 56, pág. 34 (“El APA no permite la demanda de toda persona que sufra un perjuicio de hecho.” (Se omiten las citas internas)). En cualquier caso, este Tribunal ya ha explicado por qué las “asociaciones de miembros” como Make the Road tienen legitimación prudencial para presentar reclamaciones en virtud del APA como las que Make the Road presenta en este caso. CHIR, 2025 WL 2192986, pág. *20 (citando a Make the Rd., 962 F.3d, pág. 628).

Así pues, el tribunal “pregunta si los procedimientos seguidos . . . eran constitucionalmente suficientes”. Del. Riverkeeper Network contra FERC, 895 F.3d 102, 107 (DC Cir. 2018) (citando a Swarthout contra Cooke, 562 Estados Unidos 216, 219 (2011)).

El Tribunal examina cada paso por turno y concluye, en primer lugar, que las personas sujetas a la Ley de 2025 La designación tiene derecho al debido proceso y, en segundo lugar, que la Designación 2025 y Huffman Los memorandos no brindan a esas personas una oportunidad suficientemente significativa de ser escuchadas. En consecuencia, es probable que Make the Road tenga éxito en su reclamo del debido proceso.

- a. Las personas que hayan ingresado a los Estados Unidos tienen derecho a la debida proceso.

Aunque ciertas protecciones constitucionales no se extienden a los no ciudadanos “fuera de nuestro fronteras geográficas”, una vez que un no ciudadano “ingresa al país, la circunstancia legal cambia, por La cláusula del debido proceso se aplica a todas las "personas" dentro de los Estados Unidos, incluidos los extranjeros, ya sea Su presencia aquí es legal, ilegal, temporal o permanente”. *Zadvydas v. Davis*, 533 US 678, 693 (2001). De hecho, una vez presentes en Estados Unidos, los no ciudadanos tienen un peso considerable interés en la libertad de permanecer, ya que “corren el riesgo de perder el derecho a quedarse, vivir y trabajar en esta tierra” de libertad” y “pueden perder el derecho a reunirse con [su] familia inmediata, un derecho que ocupa un lugar destacado entre los intereses del individuo”. *Landon v. Plasencia*, 459 US 21, 34 (1982).

Eso es cierto independientemente de cómo haya entrado alguien al país: “Una vez que alguien pasó por nuestro puertas, incluso ilegalmente”, los no ciudadanos “pueden ser expulsados solo después de procedimientos que se ajusten a estándares tradicionales de equidad contemplados en el debido proceso legal”. *Shaughnessy contra Estados Unidos ex rel. Mezei*, 345 US 206, 212 (1953) (énfasis añadido); véase también *Mathews v. Diaz*, 426 US 67, 77 (1976) (“Incluso aquella persona cuya presencia en este país sea ilegal, involuntaria o transitoria es tiene derecho a esa protección constitucional”). Por lo tanto, la Corte Suprema “ha sostenido durante mucho tiempo que no persona será expulsada de los Estados Unidos” sin el debido proceso legal. *AARP*, 145 S.

Ct. en 1367; véase también *Reno v. Flores*, 507 US 292, 306 (1993) (“Está bien establecido que la Quinta Enmienda otorga a los extranjeros el derecho al debido proceso legal en los procedimientos de deportación.”).

La Designación 2025 claramente somete a las personas que han “pasado por nuestras puertas” y quienes, por lo tanto, tienen un interés de libertad en permanecer, a una expulsión acelerada. Bajo el anterior régimen, sólo aquellos que tenían “un nexo espacial y temporal cercano con la frontera” eran elegibles para la deportación acelerada. 69 Fed. Reg. 48877, 48879 (11 de agosto de 2004). En la práctica, eso significaba que el procedimiento se aplicó a las personas “aprendidas inmediatamente cerca de la frontera terrestre” que tenían “vínculos o acciones insignificantes en EE. UU.”. La designación de 2025 abarca mucho más. Por diseño, afecta a personas que no tienen “un nexo espacial [ni] temporal cercano con la frontera”, id.—aquellos que han estado en el país más de 14 días, que fueron aprehendidos más de 100 millas de la frontera. Véase 90 Fed. Reg. en 8139. Porque la Designación 2025 está sujeta a una expulsión acelerada de aquellos que hace tiempo que han cruzado el “umbral” y han entrado en el país, *Mezei*, 345 US en 212, los procedimientos utilizados para eliminarlos deben proteger adecuadamente sus intereses en permanecer. Los miembros de *Make the Road* se encuentran entre aquellos cuyos intereses de libertad son tan implicados. Véase ECF 50-2, *Fontaine Decl.* ¶¶ 19–26 (identificando a los miembros de *Make the Road* que han estado viviendo en los Estados Unidos entre 15 y 20 meses).

El Gobierno intenta desestimar esta conclusión tan sencilla. Basándose principalmente en el caso del Departamento de Seguridad Nacional contra *Thuraissigiam*, 591 US 103 (2020), se afirma que, a menos que y hasta que una persona sea “admitida o... legalmente presente en este país”, el único proceso que se le permite es el debido proceso es el que el Congreso ha proporcionado. ECF 56 en 39 (citando a *Thuraissigiam*, 591 US en 138–39). Porque a las personas sujetas a la Designación 2025 se les otorga esa facultad por parte del Congreso. El Gobierno argumenta que el proceso obligatorio hace que la demanda de *Make the Road* sobre el debido proceso fracase.

La interpretación que el Gobierno hace de *Thuraissigiam* es insostenible. Adoptar su punto de vista sería... socavar más de un siglo de precedentes que sostienen que quienes han entrado a los Estados Unidos tienen un interés de libertad en permanecer, sin importar cómo ingresaron. Véase *Yamataya v. Fisher*, 189 US 86, 100–01 (1903) (un no ciudadano que ingresó al país violando la ley no puede ser “privada de [su] libertad” sin recibir el “debido proceso legal”). No solo está más allá de esto. El poder de la Corte para ignorar esas decisiones de la Corte Suprema, pero también lo tiene la Corte Suprema. Recientemente reafirmó ese principio centenario. En un par de casos, considerando qué proceso debía seguirse a ciudadanos venezolanos presuntamente miembros de una organización terrorista extranjera y sujetos a expulsión en virtud de la Ley de Enemigos Extranjeros, la Corte Suprema hizo hincapié en la regla “bien establecida” de que “La Quinta Enmienda otorga a los extranjeros el derecho al debido proceso legal”. *Trump v. JGG*, 145 S. Ct. 1003, 1006 (2025); *AARP*, 145 S. Ct. en 1367. Esto fue así a pesar de que el poder ejecutivo afirmó que estos ciudadanos venezolanos se habían “infiltrado ilegalmente en los Estados Unidos” y “participado en migración ilegal masiva”. Proclamación No. 10903, 90 Fed. Reg. 13033, 13033 (14 de marzo de 2025). En Al sostener esto, la Corte citó la decisión seminal de principios del siglo XX que sostenía que los no ciudadanos, en En ese caso, una mujer que había entrado ilegalmente y se encontraba presente en el país durante cuatro días antes el gobierno intentó destituirla—no puede ser destituida “sin oportunidad, en algún momento, de ser escuchado”. *AARP*, 145 S. Ct. en 1367 (citando a *Yamataya*, 189 US en 101).

En resumen, la Corte no se ha apartado del principio establecido. Y lejos de una derogación, *Thuraissigiam* es totalmente coherente con esta regla. Esa decisión refleja la postura igualmente establecida. propuesta de que los no ciudadanos “en el umbral de la entrada inicial se encuentran en una posición diferente” que aquellos que “han pasado por nuestras puertas”. *Mezei*, 345 US en 212. Para el primero, “lo que sea el procedimiento autorizado por el Congreso, es el debido proceso en cuanto a que se le niega la entrada al “no ciudadano”. preocupado”. *Id.* En *Thuraissigiam*, el Tribunal sostuvo que un no ciudadano detenido casi inmediatamente

después de cruzar la frontera, que había llegado sólo 25 yardas a los Estados Unidos, todavía estaba "en el camino".

umbral", sin importar que técnicamente, pero apenas, lo hubiera cruzado. 591 EE. UU. en 114, 140; ver

también Br. para los Estados Unidos en 2, Thuraissigiam, 591 US 103 (No. 19-161), 2019 WL 6727092,

en *2 ("Los agentes de CBP[] lo detuvieron casi inmediatamente después, a 25 yardas al norte de la

frontera."). La Corte en Thuraissigiam no revocó más de un siglo de precedentes; simplemente

sostuvo que los no ciudadanos "en la posición del demandado" —aquellos detenidos cerca de la frontera "poco

después de una entrada ilegal"—aún no han "efectuado una entrada". 591 US en 140 (énfasis añadido).

De esa afirmación, el Gobierno intenta extraer una regla mucho más sorprendente: que, a menos que

y hasta que alguien sea admitido legalmente, no tiene derecho a ningún proceso más allá de cualquier cortesía.

El Congreso podría ofrecer. Si eso fuera correcto, el Congreso podría someter a los no ciudadanos que habían pasado décadas

en los Estados Unidos a la expulsión inmediata, sin previo aviso ni derecho a una audiencia, y

La Constitución no tenía nada que decir al respecto. Cuando se le presionó sobre el punto en la audiencia, el

El gobierno efectivamente lo admitió. Véase Hrg. Trans. 25:13–26:19. La Corte Suprema

Sin embargo, los casos dicen lo contrario. En Yamataya, por ejemplo, después de haber pasado solo cuatro días en el

país después de entrar ilegalmente, el no ciudadano tiene derecho al debido proceso antes de la expulsión. Ver

189 Estados Unidos a los 87.

Distinguir entre quienes están en el umbral y quienes han entrado es fundamental.

sentido. En este contexto como en otros, el poder del gobierno "está en su cenit en el plano internacional".

frontera". Estados Unidos v. Flores-Montano, 541 US 149, 152 (2004) (donde se analiza "la larga data

derecho del soberano a protegerse deteniendo y examinando a las personas y los bienes que cruzan

a este país" (énfasis añadido)). Es por eso que los no ciudadanos que intentan ingresar, que no han

"adquirió cualquier domicilio o residencia dentro de los Estados Unidos", recibir todo el proceso que se requiere

siempre que los funcionarios ejecutivos "actúen dentro de los poderes expresamente conferidos por el Congreso".

Thuraissigiam, 591 US en 138. Y el poder del soberano en la frontera no desaparece porque

Una persona es detenida momentos después de cruzar. Véase id.15

Pero en el interior del país, la Constitución exige que el Gobierno “cambie radicalmente de rumbo”.
esquinas”. Véase Dep't of Homeland Sec. v. Regents of the Univ. of Cal., 591 US 1, 24 (2020). Que
significa garantizar el debido proceso. Exigir algo menos plantearía peligros extraordinarios: Recordar
que “las normas del debido proceso procesal tienen por objeto proteger contra el uso erróneo o injustificado
privación de la vida, la libertad o la propiedad”. AARP, 145 S. Ct. en 1367 (énfasis añadido). Como Make
La carretera explica que, “en la mayoría de los casos, hay pocas dudas” de que los no ciudadanos detenidos en
o cerca de la frontera están “llegando a los Estados Unidos”. ECF 50-1 en 28. Pero cuando las personas están
“arrestados en los juzgados o en la calle” en el interior del país, como viene sucediendo
bajo la Designación 2025, es mucho más probable que el Gobierno incluya a personas que
“han vivido en este país durante años o incluso pueden ser ciudadanos estadounidenses”. Id. Esas personas,
Sin embargo, no son elegibles para una deportación acelerada y el Gobierno debe proporcionar suficiente
proceso para minimizar el riesgo de que se eliminen erróneamente de esa manera.

El Gobierno hace un nuevo intento de justificar su dura norma, alegando que
“precedente vinculante” del Circuito de DC—Asociación Americana de Abogados de Inmigración v. Reno
(AILA), 199 F.3d 1352 (DC Cir. 2000)—sostiene que cualquier persona sujeta a la deportación acelerada
El estatuto no tiene ningún interés de libertad en permanecer en los Estados Unidos. ECF 56 en 41. Eso es doblemente

15 Por eso, quienes son detenidos en la frontera y luego se les concede libertad condicional para entrar al país son tratados como si hubieran permanecido detenidos en la frontera. Mezei, 345 US, pp. 213-215. Esta norma refleja la práctica histórica de permitir que los barcos con no ciudadanos atraquen en puertos estadounidenses en lugar de permanecer en el mar —principalmente por motivos humanitarios— mientras las autoridades migratorias determinaban la admisibilidad de los no ciudadanos. Eunice Lee, *The End of Entry Fiction*, 99 *NC Derecho*. Rev. 565, 584–96 (2021). La Corte Suprema sostuvo que el porteo temporal, similar a la libertad condicional, no constituía una entrada al país. Véase Mezei, 345 US, pág. 213; Leng May Ma v. Barber, 357 US, 185, 188 (1958).

Eso explica la declaración de la Corte en Thuraissigiam, en la que se basa el Gobierno, de que “los extranjeros que llegan a los puertos de entrada, incluso aquellos en libertad condicional en otras partes del país durante años en espera de su expulsión, son 'tratados' para los fines del debido proceso 'como si fueran detenidos en la frontera'”. Véase Thuraissigiam, 591 US en 139. Así como Thuraissigiam no puede aceptar la regla general de que quienes han ingresado tienen derecho al debido proceso, tampoco puede aceptar la ficción legal que el Tribunal creó para las personas en libertad condicional.

incorrecto. En primer lugar, el gobierno tergiversa lo decidido por el Circuito de DC en ese caso. El

Los demandantes individuales presentaron demandas de debido proceso ante el tribunal de distrito. Véase AILA,

199 F.3d en 1356. Pero no apelaron la desestimación de esas reclamaciones por parte del tribunal de distrito. Véase *ibíd.* en

1356 n.6 (los demandantes individuales “apelan únicamente la desestimación de sus reclamaciones legales”); véase también *Br.*

de los demandantes-apelantes, AILA, 199 F.3d 1352 (No. 98-5463), 1999 WL 34833431, en *n.24 (El

Los demandantes “no impugnan la decisión del tribunal de que” no “presentaron una reclamación de debido proceso.”). Por lo tanto

Las reclamaciones de debido proceso nunca se presentaron ante el Circuito de DC. Y aunque eso pone fin a la

La afirmación del Gobierno de que existe un “precedente vinculante” que “excluye” el debido proceso de *Make the Road*

Reclamación, ECF 56 en 41, considerando que la resolución del caso por parte del tribunal de distrito no ayuda a la

Gobierno, tampoco. Al igual que en *Thuraissigiam*, los demandantes en AILA no habían entrado en el

Estados Unidos, y en cambio permaneció en el umbral de la “admisión inicial”. Leyes de inmigración americanas.

Ass'n v. Reno, 18 F. Supp. 2d 38, 58–60 (DDC 1998). Por lo tanto, el tribunal concluyó que

Los demandantes carecían de un interés de libertad en la entrada inicial, ya que “los participantes iniciales no tienen derechos al debido proceso

con respecto a su admisión”. *Id.* en 60. Porque la Designación 2025 afecta a quienes tienen

En cuanto a los que ingresaron, en lugar de solo aquellos que buscaban la entrada inicial, AILA tiene poco que decir aquí.

Por consiguiente, el Tribunal rechaza la petición extraordinaria del Gobierno de que se considere que corresponde

fuera de la garantía del debido proceso constitucional para los millones de inmigrantes que, aunque

Puede que hayan entrado ilegalmente, se hayan establecido aquí y hayan hecho de este país su hogar. En cambio, como

La Corte Suprema ha sostenido durante mucho tiempo y recientemente reafirmó que “la Quinta Enmienda otorga a los extranjeros

al debido proceso legal”. *JGG*, 145 S. Ct. en 1006.

- b. Los sujetos a la Designación 2025 tienen derecho, como mínimo, a una oportunidad significativa para impugnar las bases predicadas para la remoción acelerada.

Debido a que las personas sujetas a la Designación 2025 tienen derecho al debido proceso, la Corte considera

al siguiente paso de la investigación: determinar si “los procedimientos utilizados por el Gobierno en

efectuar la privación 'es conforme con el debido proceso'". *Ralls Corp. v. Comm. on Foreign Inv.* en EE. UU., 758 F.3d 296, 315 (DC Cir. 2014) (citando *Am. Mfrs. Mut. Ins. v. Sullivan*, 526 US 40, 59 (1999)).

Make the Road identifica cuatro supuestos defectos en los procedimientos de deportación acelerada, cualquiera de los cuales... de lo cual dice que hace constitucionalmente inadecuado el procedimiento cuando se aplica a la población afectados por la Designación 2025. Véase ECF 50-1 en 16-17. En primer lugar, las personas no reciben aviso suficiente y oportunidad para impugnar las bases predicadas de elegibilidad para la deportación acelerada. Id. En segundo lugar, el proceso coloca inadmisiblemente la carga de la prueba en el individuo, en lugar de en el acusado. Gobierno. Id. En tercer lugar, el Gobierno no está obligado a permitir a los no ciudadanos el tiempo ni la oportunidad "contratar a un abogado o buscar la asistencia de un tercero" y, en cuarto lugar, no existe un acuerdo neutral adjudicador, con muchos casos decididos únicamente por un "oficial de control de inmigración que actúa como tanto el fiscal como el juez". Id., pág. 17.

Según la conocida prueba de equilibrio de tres partes de *Mathews v. Eldridge*, 424 US 319 (1976), la Corte sostiene que es sustancialmente probable que el proceso de deportación acelerada no incluir garantías procesales suficientes cuando se apliquen a aquellos cubiertos por la Designación 2025. El Tribunal no impide al Gobierno someter a los amparados por la designación a procedimientos de deportación acelerados. Tampoco prescribe el proceso específico que el gobierno debe seguir. utilizar al hacerlo o mantener que cualquiera de las garantías procesales propuestas por *Make the Road* debe implementarse para remediar el problema constitucional. Todo lo que sostiene la Corte es que Hacer que el Es muy probable que *Road* prevalezca en su afirmación de que los procedimientos actuales no satisfacen las Requisitos mínimos del debido proceso cuando se aplican a la población afectada por el cambio climático de 2025 Designación.

i. Está en juego un importante interés privado.

Los tribunales consideran primero “el interés privado que se verá afectado” por la acción del gobierno.

Mathews, 424 US en 335. Como se mencionó anteriormente, las personas que han ingresado a los Estados Unidos

Los estados tienen un interés de libertad considerable en quedarse. Landon, 459 US, pág. 34. «[D]eportación...». . puede

Resultar en pobreza, persecución e incluso la muerte”. Bridges v. Wixon, 326 US 135, 164 (1945)

(Murphy, J., concurrente); véase también Ng Fung Ho v. White, 259 US 276, 284 (1922) (Deportación

“puede resultar . . . en la pérdida tanto de la propiedad como de la vida, o de todo lo que hace que valga la pena vivir.”). Muchos

Las personas sujetas a deportación acelerada corren el riesgo de ser separadas de sus familiares o tener casos pendientes.

Solicitudes de asilo y pueden ser perseguidos si son deportados. Véase, por ejemplo, ECF 50-4, Levenson Decl. ¶¶

18–24 (que describe los arrestos en los tribunales de un solicitante de asilo casado con un ciudadano estadounidense que había sido

presente durante tres años, solicitante de asilo cuya pareja estaba embarazada de ocho meses y pareja homosexual que

temía persecución).

La única respuesta del Gobierno es reciclar su argumento de que, según Thuraissigiam y

AILA, los miembros de Make the Road no tienen ningún interés de libertad contra la destitución.¹⁶ ECF 56 en 45. Para

Por las razones ya explicadas, la Corte rechaza este argumento. Véase supra 23-24. El primer factor, por tanto

pesa mucho a favor de Make the Road.

¹⁶ El Gobierno también parece basarse en la decisión del tribunal de distrito en AILA de excluir el segundo paso del análisis del debido proceso. ECF 56 en 46. Pero el tribunal de distrito rechazó allí la reclamación del debido proceso en el paso uno (al no encontrar derecho a las protecciones del debido proceso) y no tuvo oportunidad de considerar la suficiencia constitucional de los procedimientos en el paso dos. Véase 18 F. Supp. 2d en 60. A lo sumo, el tribunal consideró si las regulaciones de la agencia que implementaban la IIRIRA eran consistentes con el estatuto (no con la Constitución). Véase ibíd. en 56. Y en esas reclamaciones de la APA, el tribunal se basó en la (anterior) deferencia de Chevron para concluir que las regulaciones eran razonables. Ibíd. (“Dado que la IIRIRA no se pronuncia sobre la naturaleza de cualquier notificación requerida y oportunidad de refutación, el Tribunal debe atenerse a la determinación del Fiscal General sobre qué procedimientos son apropiados, siempre que dicha determinación sea razonable.”). Esa decisión es irrelevante para la reclamación constitucional de Make the Road aquí.

- ii. Existe un riesgo significativo de privación errónea de ese interés, y
Las salvaguardias adicionales son de gran valor.

Make the Road ha identificado deficiencias de procedimiento que crean un riesgo significativo de que la La designación de 2025 dará lugar a la deportación ilegal de personas que no sean elegibles para expulsión acelerada. “[A]dicional . . . las garantías procesales” podrían mitigar sustancialmente ese riesgo, Así que este factor también juega a favor de Make the Road. Mathews, 424 US a 335.

Antes de expulsar a alguien mediante una expulsión acelerada, el Gobierno debe tomar varias medidas: Determinaciones de umbral: si el individuo ha estado presente continuamente en los Estados Unidos durante dos años; si han sido previamente admitidos o puestos en libertad condicional; si están inadmisibles por alguno de los motivos que los hacen elegibles para la deportación acelerada; ya sea que tener un temor creíble de persecución; y si son ciudadanos, residentes permanentes legales, refugiado o asilado. Véase 8 USC § 1225(b)(1)(A), (B)(ii); 8 CFR § 235.3(b)(5). Si el Si el Gobierno considera que no se cumple uno de estos criterios, puede, en función de cuáles criterios, es decir, debe utilizar los procedimientos de deportación de la sección 240 o no puede deportar a la persona en absoluto.

Make the Road ha presentado evidencia sustancial que indica que existe un “alto riesgo de error” al tomar estas determinaciones. ECF 50-1 en 23. Eso incluye evidencia de “recurrencia errores”, por ejemplo, casos en los que ciudadanos, menores no acompañados (que no son elegibles para expulsión acelerada), y quienes solicitan asilo han sido expulsados ilegalmente. Véase *ibíd.*, págs. 24 y 26. 27 (citando ejemplos de casos de hábeas corpus y declaraciones adjuntas en apoyo de la moción). Para Por ejemplo, un estudio encontró que el 15% de los no ciudadanos que “expresaron temor a regresar” no estaban remitido para una entrevista de temor creíble, como lo exige el estatuto. ECF 50-23, Steinberg Decl. en 46; 8 USC§ 1225(b)(1)(A)(ii); véase también 8 CFR § 235.3(b)(4) (un “oficial inspector no deberá

Proceder con la remoción del extranjero hasta que éste haya sido remitido para una entrevista por un oficial de asilo” (énfasis añadido)).¹⁷

Esa tasa de error al derivar personas a entrevistas de miedo creíble está relacionada con el procedimiento Deficiencias del proceso. La decisión de remitir a una persona por temor creíble... La entrevista la realiza un oficial de inmigración y esa decisión no puede ser revisada por nadie más. Consulte 8 USC § 1225(b)(1)(A)(i) (una vez que el oficial de inmigración “ordena que el extranjero sea expulsado” hay sin “audiencia o revisión adicional”). Confiar la totalidad de ese proceso de toma de decisiones a la Como era de esperar, el procesamiento del caso por parte de un funcionario del poder ejecutivo genera problemas. Véase *Williams v. Pennsylvania*, 579 US 1, 8 (2016) (“[L]a Corte ha determinado que una potencial inconstitucionalidad porque existe parcialidad cuando la misma persona actúa como acusador y juez en un caso.”). Hacer la La carretera presenta evidencia de que esta falla estructural de hecho se ha manifestado de maneras predecibles, con Oficiales inspectores que “regularmente” registran “información falsa” durante entrevistas de deportación acelerada, Coaccionar a personas para que firmen formularios de entrevista que incluyen información falsa, o apresurarlas de otra manera. individuos a través de un proceso superficial. ECF 50-17, *Warden-Hertz Decl.* ¶¶ 6–7; véase también ECF 50-16, *Hartzler Decl.* ¶¶ 10–12; ECF 50-14, *Yang Decl.* ¶ 7. Aunque el Gobierno intenta eludir estos problemas como incidentes “aislados”, ECF 56 en 43, tanto el estudio del Congreso Comisión autorizada—identificando la tasa de error del 15%—y las experiencias de los jugadores reincidentes Los abogados sugieren lo contrario. Y otorgar a los funcionarios de inmigración la autoridad irrevisable para Remitir, o no remitir, a no ciudadanos para entrevistas de miedo creíble agrava otros problemas “preocupante . . . problemas... en el tratamiento que da el gobierno estadounidense a los solicitantes de asilo en los procesos acelerados. eliminación, incluidas prácticas de selección y documentación defectuosas, falta de capacitación y calidad

¹⁷ Para ser claros, la tasa de error del 15 % al remitir a personas a entrevistas de temor creíble no es el único factor ni decisivo en la conclusión del Tribunal de que el riesgo de error es demasiado alto. En cambio, es simplemente uno de varios ejemplos de cómo los procedimientos empleados conducen a privaciones erróneas. Véase *Mathews*, 424 US, pág. 347 (donde se describe una tasa de error como «relevante», pero no «determinante» al evaluar la idoneidad de los procedimientos).

control, [y] información inadecuada para los no ciudadanos en el proceso". ECF 50-23, Steinberg Decl.

a los 121 (resultados de un estudio de 2024 publicado por el Congreso de los Estados Unidos autorizado)

Comisión de Libertad Religiosa Internacional).

Pero incluso si un no ciudadano es derivado a una entrevista de temor creíble, todavía existe una situación intolerablemente grave.

Alto riesgo de que se expulsen por error mediante una expulsión acelerada. Contra 8 CFR

§ 208.30(e)(2)–(3), (f) (que requiere que el DHS remita a los procedimientos de la sección 240 a los no ciudadanos que

demostrar una "posibilidad significativa" de elegibilidad para asilo, suspensión de expulsión o

protección bajo la Convención contra la Tortura). Esto se debe a que a los no ciudadanos no se les otorga la

"Oportunidad de ser escuchados efectivamente" en sus entrevistas de temor creíble. *Ralls Corp.*, 758 F.3d en 318

(énfasis añadido).

Las entrevistas de miedo creíble se llevan a cabo regularmente "tan solo 24 horas" después de la muerte de un no ciudadano.

Entrevista inicial con un oficial de inmigración. ECF 50-10, *Koop Decl.* ¶ 31. Si bien las regulaciones

dicen que un no ciudadano "puede consultar" con terceros antes de esa entrevista, también establecen que dicha consulta debe ser realizada por un tercero.

La consulta "no deberá suponer ningún gasto para el Gobierno y no deberá demorar injustificadamente la

proceso." 8 CFR § 208.30(d)(4) (énfasis añadido). Algunos de los centros de detención donde

A los no ciudadanos se les cobran tarifas prohibitivas por las llamadas telefónicas entre abogado y cliente y tienen largas esperas.

Tiempos de espera (más de 24 horas) para programar llamadas después de su solicitud. ECF 50-10, *Koop*

Decl. ¶ 32. En la práctica, entonces, los procedimientos del Gobierno impiden que los no ciudadanos "contacten"

abogado u otro apoyo [para] reunir la información que... necesitan para... afirmar un temor creíble" en

su entrevista. *Id.* ¶ 31. Eso deja a los no ciudadanos sin poder obtener "registros médicos" y otros

prueba que sustente sus afirmaciones de miedo. ECF 50-11, *Gilliam Decl.* ¶ 22. E incluso el

Los pocos afortunados que cuentan con un abogado a menudo no pueden contar con su ayuda durante sus entrevistas, dado

El incumplimiento habitual del Gobierno de notificar a los abogados con antelación sobre dichas entrevistas, incluso cuando

Esos abogados comparecieron en representación de sus clientes. ECF 50-18, Lunn Decl. ¶ 20.

Esto contradice el pronunciamiento que hizo hace mucho tiempo la Corte Suprema de que, "en cualquier caso, civil o criminal", a "arbitrariamente . . . negarse a escuchar a una parte por medio de un abogado, empleado por y que comparece para "él", es una "negación de una audiencia y, por lo tanto, del debido proceso en el sentido constitucional". Chandler v. Fretag, 348 US 3, 10 (1954).

Que el no ciudadano pueda apelar nominalmente una decisión adversa basada en el temor creíble

La entrevista con un juez de inmigración tampoco elimina el riesgo de error. Véase el Título 8 del Código de los Estados Unidos.

§ 1225(b)(1)(B)(iii)(III). La falta de una oportunidad significativa para prepararse para esa apelación, ya sea

con la ayuda de terceros o incluso por cuenta propia—socava la fiabilidad de esta etapa del proceso.

procediendo también. La audiencia ante el juez de inmigración se lleva a cabo "en la máxima medida

practicable dentro de las 24 horas, pero en ningún caso más de 7 días después" del temor creíble adverso inicial

Se toma la determinación. Id. En ese corto tiempo, a los no ciudadanos no se les proporcionan los registros que

Se hicieron en su entrevista de miedo creíble y cuando comparecen ante el juez de inmigración,

Regularmente "desconocen el fundamento de su fracaso en la entrevista de miedo creíble". ECF 50-13, Schacher

Decl. ¶ 14; véase también ECF 50-19, Willis Decl. ¶ 16 ("Es muy común que los solicitantes sean

programado para una revisión por parte de un Juez de Inmigración de su [entrevista de miedo creíble] negativa sin

haber tenido la oportunidad de ver o revisar la decisión del Oficial de Asilo del USCIS"). Además,

Los jueces de inmigración "normalmente . . . no permiten que los no ciudadanos expliquen las discrepancias en sus

declaraciones previas" durante las entrevistas de miedo creíble "o para proporcionar evidencia adicional o

información no detallada en la entrevista de miedo creíble". ECF 50-13, Schacher Decl. ¶ 15. En cambio,

Los no ciudadanos "se ven frecuentemente limitados . . . a respuestas de sí o no". Id. Así que los no ciudadanos no son

se les brindó una oportunidad significativa para prepararse o presentar evidencia a su debido tiempo.

entrevistas, están atrapados con el registro que hacen durante esas entrevistas y deben apelar la

determinaciones adversas que surgen de esas entrevistas sin conocer la base de la negativa

Hallazgos. Dadas estas deficiencias procesales, hay pocas posibilidades de que se exprese un temor creíble erróneo.

Los hallazgos serán corregidos por los jueces de inmigración.

Errores a la hora de determinar correctamente si el temor de un no ciudadano a ser expulsado lo descalifica

Los obstáculos que impiden su expulsión acelerada están lejos de ser el único problema en el proceso. Igualmente preocupante es

el riesgo significativo de que la Designación 2025 conduzca a la expulsión acelerada de personas que

han estado presentes en Estados Unidos durante al menos dos años. Según un informe del DHS, la “vasta

La “mayoría” de los inmigrantes indocumentados en los Estados Unidos han estado viviendo aquí por más tiempo que

dos años. ECF 50-24, Steinberg Decl. en 58 (estimando que el 79 por ciento de los indocumentados

población de 2022 “ingresó antes de 2010”). Otro estudio concluyó que, a partir de 2022, solo

El 12,4% de la población indocumentada llevaba menos de dos años en el país. ECF 50-23,

Steinberg Decl. en 258. La mayoría de los no ciudadanos, entonces, no son elegibles para la deportación acelerada, incluso si

ingresaron ilegalmente, e incluso si están sujetos a expulsión.

Pero el proceso de deportación acelerada cuenta con procedimientos lamentablemente inadecuados para

determinar con precisión si un extranjero ha estado presente durante dos años. Las regulaciones

Exigir a los funcionarios de inmigración que lean a las personas una declaración de un formulario y luego les hagan una serie de preguntas.

de cuatro preguntas de otro formulario. Véase 8 CFR § 235.3(b)(2)(i). La declaración recitada no

Informar a las personas que solo están sujetas a una expulsión acelerada si han estado presentes menos

más de dos años, en lugar de decirles a las personas solo que deben informar al oficial de inmigración si

“Temen o tienen inquietudes sobre ser expulsados de los Estados Unidos o ser enviados

hogar.” ECF 50-23, Steinberg Decl. en 94 (texto del Formulario I-867A). Las cuatro preguntas que hacen los oficiales

Tampoco le pidas al individuo que diga nada sobre cuánto tiempo lleva en el país:

1. ¿Por qué abandonó su país de origen o su país de última residencia?

2. ¿Tiene usted algún temor o preocupación acerca de ser devuelto a su país de origen o ser expulsado de los Estados Unidos?
3. ¿Le perjudicaría si le devolvieran a su país de origen o a su país de origen?
¿Última residencia?
4. ¿Tienes alguna pregunta o hay algo más que te gustaría añadir?

Id. (preguntas del Formulario I-867B). Por lo tanto, si bien tanto la declaración como las preguntas proporcionan al menos alguna "oportunidad de ser escuchado" sobre solicitudes de asilo, *Propert v. District of Columbia*, 948 F.2d 1327, 1332 (DC Cir. 1991), no hay nada en el proceso de entrevista de deportación acelerada que instar a una persona a presentar evidencia "afirmativa" de presencia continua durante dos años que se requiere según el estatuto, 8 USC § 1225(b)(1)(A)(iii)(II).

Pero una vez finalizada la entrevista, al individuo no se le ofrece ninguna otra oportunidad. presentar evidencia de su presencia continua. Si el oficial determina que están sujetos a deportación acelerada y recibe la aprobación del supervisor, entrega el Formulario I-860, que combina Tanto la notificación como la orden de expulsión acelerada. 8 CFR § 235.3(b)(2)(i). Las personas son entonces Se ordenó su remoción "sin más audiencia ni revisión". Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1225(b)(1)(A)(i). Y mientras que Las regulaciones establecen niveles adicionales de revisión para las personas que indiquen su intención de presentar una solicitud. por asilo o temor al retorno, 8 CFR § 235.3(b)(4), que afirman ser ciudadanos estadounidenses, legalmente residentes permanentes, refugiados o asilados, id. § 235.3(b)(5), o que afirman haber sido puestos en libertad condicional Estados Unidos, id. § 235.3(b)(6), no existe un proceso adicional para las personas que afirman haber residido en los Estados Unidos durante más de dos años.

Finalmente, incluso si un individuo sabe de alguna manera que puede impugnar su elegibilidad para expulsión acelerada sobre la base de la presencia continua, e incluso si saben que deben hacerlo Entonces en la entrevista inicial porque no tendrán más oportunidad, los procedimientos hacen es extremadamente difícil para ellos cumplir con su carga. Si bien las regulaciones garantizan a las personas la oportunidad de "presentar evidencia o proporcionar información suficiente" para demostrar la inelegibilidad para expulsión acelerada por otra razón, 8 CFR § 235.3(b)(6), no existe un requisito similar o

procedimiento para presentar pruebas que acrediten la presencia continua. Tampoco existe la posibilidad, como Se proporciona a quienes solicitan libertad condicional (véase id.) ponerse en contacto con un tercero para que les ayude a reunir dicha información. pruebas. Los funcionarios tampoco están obligados explícitamente a verificar las solicitudes de residencia, como deben hacerlo para aquellos Reclamando estatus legal. Véase *ibíd.* § 235.3 (b)(5). Tampoco se remite a un juez de inmigración para revisar una orden de deportación acelerada basándose en hechos de residencia no verificados o en disputa, como ocurre con Estatus legal no verificado. Véase *id.* El supervisor tampoco debe revisar ninguna declaración de presencia continua. antes de firmar la deportación acelerada, ya que “deben” hacerlo para “cualquier reclamo de admisión legal o libertad condicional”. *Id.* § 235.3 (b)(7).

Así que, aunque la “carga de la prueba” recae sobre el individuo “para demostrar afirmativamente que “él o ella tiene la presencia física continua requerida en los Estados Unidos”, *id.* § 235.3(b)(1)(ii), Los procedimientos utilizados no brindan a las personas un conocimiento significativo de un elemento clave del “caso”. contra” ellos—la alegación de que han estado presentes en el país por menos de dos años— o la «oportunidad de afrontar» esa alegación. *Mathews*, 424 US, pág. 348.

Esa falla en el proceso crea un riesgo significativo cuando se aplica la deportación acelerada. personas en el interior del país. Es poco probable que la presencia continua sea seriamente cuestionada cuando Se trata de aquellos detenidos en estrecha proximidad temporal y espacial a la frontera, que probablemente haber cruzado recientemente. No así con quienes viven en otras partes de Estados Unidos. El Gobierno ya ha señalado este punto: “El Departamento reconoce que la aplicación del procedimiento acelerado Las disposiciones sobre deportación de extranjeros que ya se encuentran en los Estados Unidos implicarán medidas más complejas. determinaciones de hecho y serán más difíciles de manejar”. 62 Fed. Reg. 10313; véase también 87 Fed. Reg. 16022, 16023–24 (reconociendo que “las complejidades operativas de la implementación” deportación acelerada al interior de los Estados Unidos, a diferencia de sólo los recién llegados, “implicaría nuevos y complejos desafíos para la fuerza laboral del ICE”).

Dado que la deportación acelerada ya no se limita a la frontera, la ausencia total de un proceso para

Por lo tanto, que un individuo demuestre cuánto tiempo ha estado presente crea un riesgo significativo.

de remoción errónea. No es sorprendente, entonces, que el Gobierno haya entrado recientemente en

procedimientos de deportación acelerados y se ordenó la deportación de personas que han vivido aquí mucho más tiempo que

dos años. Véase ECF 50-4, Levenson Decl. ¶¶ 23–24 (arresto judicial de una persona presente más de

dos años); Castillo Lachapel v. Joyce, --- F. Supp. 3d ---, 2025 WL 1685576, en *1–2 (EDNY

16 de junio de 2025) (persona presente más de dos años arrestada en el juzgado y se le emitió una orden expedita

orden de expulsión); ECF 50-7, Mary Doe Decl. ¶¶ 2–12 (los demandantes Mary y John, que han vivido

aquí durante diez años, discutiendo el arresto durante una parada de tráfico); Co Tupul v. Noem, No. 25-cv-02748,

2025 WL 2426787, en *1 (D. Ariz. 4 de agosto de 2025) (persona presente durante 30 años arrestada durante

parada de tráfico, “colocado en procedimientos de deportación acelerada[,] y [ordenado] deportado en uno a tres

semanas”).

En resumen, el proceso de deportación acelerada difícilmente ofrece a las personas alguna oportunidad, y mucho menos

solo uno “significativo”, para demostrar que han estado presentes en los Estados Unidos durante dos

años. *Contra Propert*, 948 F.2d en 1332. Tal “negación total de la oportunidad de ser escuchado”

sobre una cuestión material es una violación del debido proceso”. *Estados Unidos v. Smith*, 30 F.4th 1334, 1338

(11.º Cir. 2022). Y aunque esta deficiencia podría no crear un gran riesgo de error cuando

Si se utiliza la deportación acelerada en la frontera o cerca de ella, se crea un riesgo intolerable.

La deportación se implementa en todo Estados Unidos. Esto se debe a que la mayoría de los no ciudadanos han sido

presente durante más de dos años, y quienes viven lejos de la frontera tienen menos probabilidades de tener

Cruzado recientemente. Véase ECF 50-24, Steinberg Decl. en 58 (estudio DHS).

Cualquiera de las salvaguardas adicionales que propone Make the Road podría mitigar el riesgo de que

El Gobierno expulsa erróneamente a personas mediante la expulsión acelerada. El Gobierno podría, por ejemplo,

Por ejemplo, revisar fácilmente sus formularios para garantizar que se pregunte a las personas y que tengan la oportunidad de hacerlo. para impugnar su elegibilidad basándose en motivos de presencia continua. La “oportunidad para [un [individuo afectado por la acción del gobierno] para presentar su versión de los hechos. . . de evidente valor en llegar a una decisión precisa”. *Cleveland Bd. of Educ. v. Loudermill*, 470 US 532, 543 (1985) (énfasis añadido); véase también *Conn. Dep't of Pub. Safety v. Doe*, 538 US 1, 7 (2003) (“Debido proceso requiere que el gobierno conceda al demandante una audiencia para probar o refutar un hecho particular o conjunto de hechos . . . [que sean] pertinentes a la investigación en cuestión.”).

El Gobierno también podría brindar a las personas una oportunidad significativa de preguntar. abogado o terceros para obtener ayuda en la recopilación de pruebas para demostrar un temor creíble o su presencia continua. Esto mejoraría sustancialmente la fiabilidad de los procedimientos. Como *Make* Según explica *Road*, muchos de sus “miembros [] tendrían dificultades para demostrar afirmativamente dos años de presencia física, en particular si se le detiene repentinamente o se le da solo un corto período de tiempo para hacerlo”. ECF 50-2, *Fontaine Decl.* ¶ 42. Lo mismo ocurre con las personas que intentan fundamentar sus afirmaciones de El miedo creíble necesita acceso a “historiales médicos” u otra documentación, algunos de los cuales deben ser obtenidos de otros países. Véase ECF 50-11, *Gilliam Decl.* ¶ 22. La situación actual del Gobierno Sin embargo, los procedimientos dificultan enormemente la recopilación de estos documentos. Véase ECF 50-21, *Cooper Decl.* ¶¶ 6–7 (explicando que los centros de detención no proporcionan correos electrónicos, faxes o otros medios de recepción de documentos distintos del correo, que tarda entre 5 y 10 días en llegar al detenido clientes). Ofrecer a las personas una oportunidad real de recopilar documentos recurriendo a terceros. La ayuda sería una forma sencilla de reducir el riesgo de eliminaciones erróneas que existe actualmente. Eso es el tipo de solución que el Circuito de DC ha requerido anteriormente para remediar el debido proceso procesal Problemas. Véase, por ejemplo, *Gray Panthers v. Schweiker*, 652 F.2d 146, 148, 172 (DC Cir. 1980) (los demandantes deben “ser informados o tener acceso a la evidencia en la que se basó el [tomador de decisiones]

se basó” y “una oportunidad de presentar evidencia (en forma oral o escrita) en apoyo de” su posición antes de que se les pueda privar de los beneficios de Medicare de \$100 o menos); Consejo Nacional de Resistencia de Irán contra el Departamento de Estado, 251 F.3d 192, 209 (DC Cir. 2001) (el debido proceso “requiere” que el [gobierno] proporcione a las entidades consideradas para una designación inminente [como terrorista] organización] la oportunidad de presentar, al menos por escrito, las pruebas que dichas entidades Puede ser posible producir para refutar el expediente administrativo o de otra manera negar la proposición de que “Son organizaciones terroristas extranjeras”).

El Gobierno no ofrece mucha respuesta a las deficiencias procesales y riesgos concordantes que Make the Road ha identificado. De manera concluyente, el Gobierno afirma que “el riesgo de una aplicación errónea no es alto” porque “si un extranjero puede estar sujeto a El proceso de deportación acelerada es sencillo: el funcionario de inmigración debe determinar únicamente si un extranjero fue admitido o puesto en libertad condicional y tiene documentos de entrada válidos o ha tergiversado información material sobre sí mismo y luego determinar si el extranjero ha estado presente durante menos más de dos años”. ECF 56 a 47.

Decir que no es cierto no lo convierte en realidad. El Gobierno no se involucra significativamente con la evidencia que sugiere que la determinación de la residencia no es nada sencilla cuando se aplica al interior, especialmente en comunidades que carecen de documentación fácilmente disponible que lo demuestre presencia. Véase ECF 50-2, Fontaine Decl. ¶¶ 41–43. No dice nada sobre la evidencia de que las fallas en sus procesos lo llevan a “devolver erróneamente a los solicitantes de asilo a países donde podrían enfrentar persecución”. ECF 50-23, Steinberg Decl. en 121. Y sus garantías de que Este proceso supuestamente simple no conduce a resultados erróneos e ignora la “preocupante realidad” que, debido a la falta general de supervisión o de cualquier “control” significativo para garantizar que las personas “entienden los procedimientos, tienen un intérprete o disfrutan de cualquier otra garantía”,

“El procedimiento conlleva riesgos de comportamiento arbitrario, erróneo o discriminatorio”. Khan v. Holder, 608 F.3d 325, 329 (7th Cir. 2010). De hecho, el Tribunal considera que la evasiva del Gobierno con respecto a la “sencillez” de la implementación de la Designación 2025, difícil de conciliar con su reconocimiento expreso previo de las complejidades fácticas asociadas con la expansión de la deportación acelerada Más allá de la frontera y hacia el interior. Véase 62 Fed. Reg. 10312–13; 87 Fed. Reg. 16022, 16024.

En materia de garantías, el Gobierno afirma que la normativa ya prevé individuos con protecciones: “[S]i el extranjero afirma que no debería estar sujeto a un proceso acelerado deportación, porque es residente permanente legal, refugiado o asilado, o afirma ser ciudadano estadounidense. Ciudadano, la normativa exige que se realice una investigación exhaustiva antes de cualquier procedimiento de expulsión, tanto ante el oficial de inmigración como ante un juez de inmigración”. ECF 56 en 47, 50. Pero incluso si esos Las garantías procesales fueron suficientes para evitar determinaciones erróneas sobre la elegibilidad de los solicitantes. cuestiones —como ya explicó el Tribunal, no lo son— el Gobierno no pretende que Se lleva a cabo una “investigación exhaustiva” similar para determinar si alguien ha estado en el país. durante dos años. De hecho, el informe del Gobierno no decía nada sobre cómo la inmigración... Los oficiales determinan si un individuo ha estado presente por menos de dos años y nada en La designación 2025 ofrece a las personas una oportunidad significativa de refutar ese umbral. elemento. Cuando se le preguntó en el argumento oral qué sucedería si, por ejemplo, un individuo detenido inesperadamente en una audiencia judicial quiere “demostrar que han estado aquí por un tiempo” período de dos años, pero no tienen ningún papeleo”, el Gobierno se quedó con las manos vacías, ofreciendo sólo “llevar eso de vuelta a la agencia para dar [al Tribunal] una respuesta”. Hr’g Tr. 26:20–27:10. El Gobierno aún no ha dado una respuesta.¹⁸

¹⁸ El Gobierno también argumenta que, dado que Make the Road plantea un ataque constitucional aparente, debe demostrar que la Designación de 2025 «es siempre inconstitucional, no que a veces pueda serlo, tal como se aplica». ECF 56, pág. 44 (énfasis omitido) (citando Estados Unidos v. Salerno, 481 US 739, 745 (1987)). Sin embargo, Make the Road ha identificado defectos aparentes.

- iii. Los intereses del Gobierno se ven superados por el valor de las salvaguardias adicionales y el importante interés libertario en juego.

Finalmente, los intereses contrapuestos del Gobierno son insuficientes para superar el peso de la privación constitucional aquí.

Teniendo en cuenta el potencial de privación errónea y el claro valor de las salvaguardias adicionales, Make the Road sostiene que a las personas “que enfrentan una deportación acelerada se les debe dar una oportunidad razonable oportunidad de impugnar si realmente están sujetos a una expulsión acelerada”, sin importar la Intereses gubernamentales contrapuestos en juego. ECF 50-1, pp. 29-31. El Gobierno replica que cualquier proceso adicional interferiría con su interés en hacer cumplir la ley de inmigración, señalando que “El Congreso determinó que la deportación acelerada es necesaria 'para acelerar la deportación del país'. Estados Unidos de extranjeros que indiscutiblemente no tienen autorización para ser admitidos, y por tratar con la 'crisis en la frontera terrestre' que involucra a 'cientos de miles de inmigrantes ilegales' que ingresan cada año”. ECF 56 en 51 (citando HR Rep. 104-828 en 209; HR Rep. No. 104-469 en 107). El Gobierno también afirma que añadir más salvaguardias convertiría la deportación acelerada en procedimientos de deportación integrales (similares a los disponibles en los procedimientos de la sección 240) como opuesto al sistema truncado que el Congreso imaginó. Véase *ibíd.*

El argumento del Gobierno se basa en una premisa falsa. El Tribunal decididamente no... sosteniendo que la deportación acelerada debe emular los procedimientos de la sección 240 para satisfacer el debido proceso. Ni ¿Se está prohibiendo al Gobierno someter al grupo de personas afectadas por la Designación 2025? a la deportación acelerada. Solo sostiene que Make the Road ha demostrado ser suficientemente sólido.

en el proceso de remoción acelerada que hacen inconstitucional su aplicación a aquellos sujetos a la Designación 2025. Estas deficiencias procesales se aplican en todos los casos. No constituye una defensa a una reclamación de debido proceso procesal argumentar que en algunos casos individuales el Gobierno llega a la respuesta correcta a pesar de las fallas procesales. El objetivo central de las normas de debido proceso procesal es que ayudan a “minimizar las privaciones sustancialmente injustas o erróneas de la vida, la libertad o la propiedad”. *Carey v. Phipus*, 435 US 247, 259–60 (1978) (énfasis añadido). Que el Gobierno no cometa un error en todos los casos no significa que sus procedimientos sean constitucionalmente adecuados. Véase *ibíd.* en 266 (“[E]l derecho al debido proceso procesal es 'absoluto' en el sentido de que no depende de los méritos de las afirmaciones sustanciales de un demandante”).

que los procedimientos actualmente en vigor probablemente no cubran a los afectados por la Designación 2025 con una “oportunidad adecuada para impugnar su destitución”. JGG, 145 S. Ct. en 1006. Que Mostrar autoriza a Hacer el Camino a una estancia. Sin embargo, el Gobierno sigue teniendo la libertad de emitir nuevos reglas o directrices que implementen cualquiera de las modestas garantías procesales que Make the Road tiene identificados (o incluso otros que elija) para garantizar que esta misma clase de personas pueda ser sometida a expulsión acelerada mediante procedimientos constitucionalmente adecuados.

El Tribunal reconoce y tiene en cuenta el “importante” interés del Gobierno en una gestión eficiente administración de las leyes de inmigración en la frontera”. Landon, 459 EE. UU. a los 34. Pero ese interés siempre debe “perseguirse de una manera consistente con la Constitución”. AARP, 145 S. Ct. en 1368. Y el Gobierno no ha explicado por qué no puede aplicar eficazmente la leyes de inmigración, incluido el estatuto de deportación acelerada, al tiempo que brinda a las personas su derecho fundamental al debido proceso: “notificación y una oportunidad significativa de ser escuchados”. LaChance v. Erickson, 522 US 262, 266 (1998). Porque Make the Road ha demostrado contundentemente que Los procedimientos pueden ser “adaptados”. . . a las capacidades y circunstancias de quienes van a ser escuchó. . . para asegurar que se les dé una oportunidad significativa de presentar su caso” sin socavando sustancialmente los intereses del Gobierno, el Tribunal concluye que Make the Road es Probablemente prevalecerá sobre el fondo de su reclamación de debido proceso. Mathews, 424 US, pág. 349.

B. Hacer que la carretera se enfrente a daños irreparables.

Además de demostrar una probabilidad de éxito en base a los méritos, Make the Road también debe establecer que es probable que sufra un daño irreparable sin la reparación preliminar solicitada. Véase Nat'l Min. Ass'n v. Jackson, 768 F. Supp. 2d 34, 50 (DDC 2011); Chaplaincy, 454 F.3d en 297. Para constituir un daño irreparable, el daño “debe ser 'cierto y grande', 'real y no teóricos”, “más allá de toda solución” y “de tal inminencia que existe una necesidad clara y presente”.

para obtener una reparación equitativa para evitar daños irreparables". *Mexichem Specialty Resins, Inc. v. EPA*, 787 F.3d 544, 555 (DC Cir. 2015) (citando *Chaplaincy*, 454 F.3d en 297) (énfasis en el original)).

Make the Road ofrece evidencia de tres categorías de daños irreparables actuales o inminentes a sus miembros: (1) la remoción indebida de personas que por ley no son elegibles para una remoción acelerada; (2) la detención y la separación familiar durante los procedimientos de expulsión acelerada; y (3) los riesgos de Persecución y muerte si y cuando los no ciudadanos sujetos a expulsión acelerada son expulsados. ECF 50-1, págs. 43-44; ECF 58, págs. 31-32. El Gobierno plantea dos respuestas. En primer lugar, que «Make the Road» No identifica el "daño inminente" porque no ha "demostrado que la aprehensión en inmigración tribunal a los efectos de una expulsión acelerada es un daño inminente para cualquiera de [sus] miembros". ECF 56 a 65. En segundo lugar, que la supuesta demora de Make the Road en presentar la moción de suspensión (cinco meses) después de que entró en vigor la designación de 2025, socava su posición de que sufrirá daños irreparables. Id. Ambos argumentos no dan en el blanco.

El primero simplemente ignora la evidencia significativa que Make the Road ha presentado. Las declaraciones están repletas de pruebas indiscutibles de que el Gobierno está atacando sistemáticamente personas que asisten a sus procedimientos judiciales de inmigración para su colocación en deportación acelerada, En Nueva York y otros lugares. Véase, por ejemplo, ECF 50-9, Rowland-Kain Decl. ¶¶ 5, 8 (arrestos en la calle Varick) y los Tribunales de Inmigración de Broadway en la ciudad de Nueva York y el Tribunal de Inmigración de Buffalo comienzan en mayo de 2025); ECF 50-8, Eugenio Decl. ¶¶ 7, 10 (arrestos en el Tribunal de Inmigración de Federal Plaza en Nueva York). Y Make the Road ha identificado a varios de sus miembros que están en riesgo de siendo colocados en deportación acelerada de conformidad con la Designación 2025, algunos de los cuales han fechas próximas en la corte de inmigración, otros de los cuales ya han tenido su sección 240 procedimientos desestimados. Véase ECF 50-2, Fontaine Decl. ¶¶ 17-25 (identificando a los miembros John Doe 1, John Doe 2, John Doe 3, John Doe 4, Jane Doe 1, Jane Doe 2 que están sujetos a expulsión acelerada

bajo la Designación 2025). Dado que el Gobierno ha estado desestimando el artículo 240 procedimientos como predicado para colocar a las personas en procedimientos de deportación acelerada, lo previsible El siguiente paso es que algunos de estos miembros sean puestos en deportación acelerada. Véase, por ejemplo, *ibíd.*, págs. 15-17. (La moción del Gobierno para desestimar el caso del miembro conforme a la sección 240 está pendiente); *id.* ¶ 22 (miembro que está en proceso de deportación); *id.* ¶ 25 (igual con la fecha de audiencia programada). Y simplemente ser La expulsión no es el único riesgo que corren esos miembros. *Jane Doe 2*, por ejemplo, corre el riesgo de ser detenida. y separada de [sus] hijos, quienes no tendrían a nadie que los cuidara” y “perdiéndola oportunidad de solicitar asilo”. *Id.* en 18 ¶ 4. “[E]l daño causado por la detención seguramente no puede ser remediado a posteriori” y constituye un daño irreparable por excelencia. *Ramírez contra ICE*, 310 F. Supp. 3d 7, 31 (DDC 2018). Y “la perspectiva de expulsión sin ninguna oportunidad de solicitar asilo o la suspensión de la expulsión”, después de lo cual “puede que no esté disponible un recurso judicial”, no es menos irreparable. *Huisha-Huisha contra Mayorkas*, 560 F. Supp. 3d 146, 172 (DDC 2021), afirmado en parte pertinente 27 F.4th 718, 733–34 (DC Cir. 2022).

Aún más fundamental, la lesión que enfrentan los miembros de *Make the Road* es una “amenaza invasión de [su] derecho constitucional” al debido proceso, y después de la destitución hay pocas posibilidades que la Corte puede ordenar al Gobierno que les proporcione el proceso que se les negó. *Davis v. Distrito de Columbia*, 158 F.3d 1342, 1346 (DC Cir. 1998). En estas circunstancias, la “La posible violación de un derecho constitucional constituye un daño irreparable”, punto. *Id.*; véase También *Talbot v. Estados Unidos*, 775 F. Supp. 3d 283, 332 (DDC 2025) (recopilación de casos). El Tribunal Por lo tanto, coincide con *Make the Road* en que sus miembros enfrentan un daño inminente e irreparable y rechaza la El argumento contrario del Gobierno es rotundamente incompatible tanto con el expediente como con la ley.

El argumento del Gobierno sobre la demora es igualmente ineficaz. El Gobierno sostiene que el tiempo transcurrido entre la emisión de la Designación 2025 (enero de 2025) y la presentación de la

La moción de Road (junio de 2025) desvirtúa su reclamación de daño irreparable. ECF 56, pp. 65-66 (citando Fondo para los Animales v. Frizzell, 530 F.2d 982, 987 (DC Cir. 1975) (en el que se determinó que una demora de 44 días Antes de interponer una demanda por medida cautelar, era “inexcusable” cuando el demandante “sabía” lo reclamado. el daño irreparable era inminente), y Western Watersheds Project v. Bernhardt, 468 F. Supp. 3d 29, 50 (DDC 2020) (similar)). Pero la jurisprudencia en la que se basa el Gobierno es inapropiada, tal como está. sólo por la proposición de que las “inexplicables demoras de los demandantes en buscar ayuda de emergencia socavan su afirmación de que sufrirán daños irreparables”. Bernhardt, 468 F. Supp. 3d en 50 (énfasis añadido); véase también Newdow v. Bush, 355 F. Supp. 2d 265, 292 (DDC 2005) (explicando que “[u]n La demora injustificada en la solicitud de una medida cautelar extraordinaria puede ser motivo de denegación porque tal la demora implica falta de urgencia y daño irreparable” y la recolección de casos a tal efecto). Aquí, El retraso de Make the Road no es inexplicable ni injustificado. Make the Road articulado y Respaldó con pruebas del expediente una explicación del momento de su moción: la del Gobierno esfuerzos recientes que comenzaron en mayo de 2025 para implementar agresivamente la Designación 2025, en Nueva York y a nivel nacional. Véase, por ejemplo, ECF 50-23, Steinberg Decl. en 300 (informe de mayo de 2025 de El objetivo anunciado por el Gobierno es de 3.000 arrestos diarios); ECF 50-24, Steinberg Decl. en 383 (informe sobre 2.000 arrestos por día efectuados durante la primera semana de junio); supra 12 n.10 (declaraciones detallando una ola masiva de arrestos en los juzgados en mayo y junio de 2025). En consecuencia, Make the La repentina “urgencia” de Road está “justificada por... nuevos hechos [y] alegaciones”. Guttenberg v. Emery, 26 F. Supp. 3d 88, 103 (DDC 2014). Por lo tanto, la demora no socava en modo alguno sus pretensiones de daño irreparable. Y porque el expediente corrobora plenamente la afirmación de Make the Road de que su Si los miembros se enfrentan a tal daño, se cumple este requisito previo para la concesión de una suspensión.

C. El equilibrio de los recursos y el interés público favorecen una suspensión.

Los dos últimos factores de permanencia, que se fusionan aquí, claramente favorecen a Make the Road.

Uno, Make the Road ha demostrado contundentemente que la designación 2025 es inconstitucional y

“En general, no hay interés público en la perpetuación de acciones ilegales de agencias”. Shawnee

Tribe v. Mnuchin, 984 F.3d 94, 102 (DC Cir. 2021). Por otro lado, “el público tiene interés en

Prevenir que [los no ciudadanos] sean expulsados injustamente, en particular a países donde se encuentran

es probable que sufra un daño sustancial”. AB-B. v. Morgan, 548 F. Supp. 3d 209, 222 (DDC 2020)

(citando a Nken, 556 US, pág. 436). Si no se suspende el proceso, es probable que eso suceda.

Si bien el Gobierno ha afirmado correctamente su importante interés en hacer cumplir la
leyes de inmigración, no ha explicado cómo una suspensión interferiría inapropiadamente con ese interés.

En primer lugar, el Gobierno alega que una suspensión de la designación de 2025 “interferiría indebidamente”

en el funcionamiento del poder ejecutivo, especialmente porque “el Congreso no tenía la intención de que el poder judicial

revisión en esta área”. ECF 56 en 67. Ese argumento tergiversa la ley: el Congreso dispuso expresamente

para la revisión judicial del tipo de reclamo que Make the Road presiona aquí, y dictó que dicha revisión

ocurrir en este Tribunal. Véase 8 USC § 1252(e)(3); supra 19-20. El Gobierno tampoco puede obtener ninguna

el rendimiento de su cita a la opinión en la cámara del juez O'Connor en INS v. Legalization

Proyecto de Asistencia. Véase ECF 56 en 67. En ese caso, el juez O'Connor razonó que el equilibrio de

Las acciones se inclinaron a favor de suspender una decisión de un tribunal inferior que constituía una “medida indebida”.

intrusión de un tribunal federal en el funcionamiento de una rama coordinada del Gobierno”. 510 US

1301, 1306 (1993) (O'Connor, J., en su despacho). Pero en ese caso, la decisión del tribunal inferior fue una

“Intrusión indebida” porque permitió una demanda presentada por demandantes sin legitimación prudencial. Véase ibíd.

(“Además, si el análisis anterior [sobre la legitimación] es correcto, la orden no es meramente errónea

arbitraje de un pleito entre litigantes privados, sino una intrusión indebida[.]”). Aquí, por

Por el contrario, Make the Road es un demandante legítimo. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, en *19–21 (explicando

razonamiento sobre esta cuestión). Por lo tanto, la orden no es una “intrusión indebida” del tipo que

La jueza preocupada O'Connor.

El Gobierno afirma a continuación que el interés público “favorece la administración eficiente de las leyes de inmigración en la frontera”, y que la suspensión solicitada “frustraría el 'interés público'” en medidas efectivas para prevenir la entrada de extranjeros ilegales en las fronteras de la Nación”. ECF 56 a 67 (citando *Innovation L. Lab v. McAleenan*, 924 F.3d 503, 510 (9th Cir. 2019); *Estados Unidos v. Cortez*, 449 US 411, 421 n.4 (1981)). Pero el argumento del Gobierno, y los casos en los que se basa se basa, se refieren al interés público en hacer cumplir las leyes de inmigración “en la frontera”. Y, como *Make the Road* explica que “la [Designación 2025] y el [Memorando Huffman] se aplican en el interior, no en la frontera”. ECF 58 en 32. Por lo tanto, el interés del Gobierno en efectuar el control fronterizo sería no se vea afectado por la suspensión de la designación de 2025 por parte de este Tribunal. Y, aun concediendo la autorización del Gobierno interés en hacer cumplir las leyes de inmigración en el interior, haciéndolo sin el debido proceso suficiente Viola la ley. Véase *Tribu Shawnee*, 984 F.3d, pág. 102.

El Gobierno intenta un último argumento: “[e]l gobierno tiene un interés sustancial en “la implementación de las políticas del Presidente” y “la aplicación vigorosa de las leyes de inmigración y “La pronta expulsión de los extranjeros inadmisibles es una de las principales prioridades del Presidente”. ECF 56, pág. 64. Quizás sea así. Pero “la Constitución... no permite que [el Gobierno] priorice ninguna política objetivo sobre la cláusula del debido proceso, y la aplicación de una ley inconstitucional siempre es contraria al interés público”. *Karem v. Trump*, 960 F.3d 656, 668 (DC Cir. 2020).

D. La designación de 2025 y la guía de implementación se suspenden en su totalidad, no se requiere fianza y el Tribunal no suspenderá administrativamente su orden.

Debido a que los cuatro factores la favorecen, la Corte suspenderá la designación de 2025. En una nota al pie sobre En la última página de su escrito, el Gobierno solicita a este Tribunal que limite cualquier suspensión a la de *Make the Road* miembros que están “actualmente en proceso de deportación acelerada y realmente identificados por *Make the Road* en esta demanda”. ECF 56 en 67 n.15; pero véase *Fed. Express Corp. v. US Dep't of Com.*, 39 F.4th 756, 766 n. 2 (DC Cir. 2022) (“[U]n argumento incipiente presentado solo en una nota al pie se pierde.”). Esa solicitud

es imposible. Como el Circuito de DC ha sostenido repetidamente, la anulación de la acción de la agencia, no solo eximir a los demandantes de la acción de la agencia—es el remedio normal bajo la sección 706 de la APA .

Min. Ass'n v. Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EE. UU., 145 F.3d 1399, 1409 (DC Cir. 1998). Este Tribunal y Los tribunales de este y otros circuitos han aplicado esa misma regla a las suspensiones de la sección 705. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, en *37 (casos de recolección). “Esas decisiones siguen el texto de la sección 705, que autoriza al tribunal revisor a ‘posponer la fecha efectiva de una acción de la agencia o preservar el estatus o punto final de los derechos, no sólo en lo que respecta a los demandantes ante el tribunal”. Id. (citando 5 USC § 705).

El Gobierno también solicita al Tribunal que, si concede la reparación, exija a Make the Road que ponga presentar una fianza de conformidad con la Regla Federal de Procedimiento Civil 65(c). El Tribunal se niega a hacerlo. Como Como se explica en CHIR, esa regla requiere que el Tribunal, al emitir una orden judicial preliminar o temporal, orden de restricción para ordenar al solicitante que “entregue garantía por una cantidad que el tribunal considere apropiado pagar los costos y daños sufridos por cualquier parte que se determine que ha sido injustamente obligada o restringido”. Fed. R. Civ. P. 65(c). Una suspensión bajo la sección 705 de la APA no es una medida preliminar No se trata de una medida cautelar ni de una orden de restricción temporal. Véase CHIR, 2025 WL 2192986, pág. *38. Regla 65(c) Por lo tanto, no se aplica.

Finalmente, el Gobierno propuso en la vista oral una suspensión administrativa de 14 días de este Orden del Tribunal “porque este fallo afectará directamente las operaciones de la agencia” y para “darle a la La oficina del Procurador General tiene la oportunidad de determinar si una apelación es apropiada”. Hr’g Tr. 41:3–9. La Corte deniega esa solicitud. No hay ninguna moción ante esta Corte que requiera “tiempo para deliberado”. Estados Unidos v. Texas, 144 S. Ct. 797, 798 (2024) (Barrett, J., concurrente) (describiendo el propósito de una suspensión administrativa).

IV. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la moción del demandante para la suspensión de la acción de la agencia, ECF 50, es CONCEDIDAS. Las acciones impugnadas (el Aviso de Designación del 21 de enero y el 23 de enero)

Memorando de Huffman en la medida en que implementa el Aviso de Designación del 21 de enero) por la presente

SUSPENDIDO, en espera de que concluyan estos procedimientos de revisión.

Esta opinión memorándum se acompaña de una orden separada.

ASI LO ORDENAMOS.

JIA M. COBB Juez

de Distrito de los Estados Unidos

Fecha: 29 de agosto de 2025